

# REGISTRO OFICIAL<sup>TM</sup>

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año -- Quito, Lunes 5 de Abril del 2010 -- Nro. 164



## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

## S U P L E M E N T O

### S U M A R I O :

	Págs. .	ORDENANZA MUNICIPAL:	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:		<b>15-09-SG Gobierno Municipal del Canton La Concordia:</b>	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		<b>Que regula la instalación y control de la</b>	
		<b>publicidad y propaganda exterior .....</b>	<b>43</b>
5 Declarase area de <b>bosque</b> y vegetation			
protectora a <b>1.475.08</b> has, <b>que conforman</b> el			
area del predio Sacha Logde, <b>ubicado</b> en el			
canton <b>Shushufindi</b> , provincia de			
<b>Sucumbios .....</b>	<b>1</b>		
138 Declarase "Parque Nacional Yacuri" e			
<b>incorporaselo</b> al Patrimonio Nacional de			
Areas Protegidas del Estado, al area ubicada			
en varios cantones de las			
<b>provincias</b> de Loja y Zamora <b>Chinchipe</b>	<b>3</b>		
139 Expedense los <b>procedimientos adminis-</b>			
<b>trativos para autorizar el aprovecha-</b>			
<b>miento y corta de madera .....</b>	<b>8</b>		
MINISTERIO DE DESARROLLO			
URBANO Y VIVIENDA:			
<b>0009 Expedense las Norms de Procedimiento aplicables al</b>			
<b>Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana</b>	<b>19</b>		

**No. 135**  
**EL MINISTRO DEL AMBIENTE (E)**  
**Considerando:**

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la

integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantice un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejercera la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que mediante escrito presentado por el Gerente y representante legal de la Compañía SACHA LODGE S. A., así como sus miembros, solicitaron la declaratoria de bosque y vegetación protectora al área de su propiedad denominada predio Sacha Lodge, ubicado en la parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia del Sucumbios;

Que por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, y artículos 23 hasta el 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que mediante informe de aprobación del plan y programa del 14 de octubre del 2008, suscrito por el Líder Forestal de la Dirección Provincial de Sucumbios el ing. Vicente Valarezo, aprobó el Plan de Manejo Integral, del área a ser declarada como bosque y vegetación protectora;

Que mediante oficio No. 035-09 CPNC/MA de fecha 7 de agosto del 2009, la Directora Provincial de Sucumbios, solicitó se sirva proceder con el trámite de declaratoria de bosque y vegetación protectora al área denominada Sacha Lodge;

Que mediante informe técnico de inspección conjunto para la declaratoria del Bosque Protector Sacha realizado entre el Ministerio del Ambiente y la Secretaría Nacional del Agua de fecha 30 de octubre del 2009, se recomienda declarar al predio Sacha Lodge como bosque protector;

Que mediante memorando No. MAE-DNF-2009-0872 de fecha 6 de noviembre del 2009, el Director Nacional

Forestal (E) emitió informe favorable para la declaratoria de bosque y vegetación protectora al área denominada Sacha Lodge así como solicitó se realice el respectivo acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Declarar área de bosque y vegetación protectora a mil cuatrocientos setenta y cinco punto cero ocho hectáreas (1.475.08 has) que conforman el área del predio Sacha Lodge, ubicado en la parroquia Limoncocha, cantón Shushufindi, provincia del Sucumbios, con los siguientes límites: **por el Norte:** con las comunidades de Unión Amazonica y Voluntad de Dios; **por el Sur:** con el río Napo; **por el Este:** con la comuna Pilchi; **por el Oeste:** con la comuna Providencia. Las coordenadas geográficas (DATUM WGS 84, proyección UTM Zona 18) que delimitan el área son:

Art. 2.- El Plan de Manejo será implementado por los propietarios del predio Sacha Lodge en coordinación y con

PUNTO	ESTE	NORTE
	336731.00	9951901.00
2	338250.00	9950326.00
3	339015.33	9951143.71
4	338901.49	9947213.80
5	336507.39	9947285.92
6	335048.89	9948570.92
7	335049.99	9950687.84
8	335529.00	9950207.00
9	336553.93	9950889.79
10	336134.85	9951319.18

supervisión de la Dirección Provincial de Sucumbios, quienes vigilarán el estricto cumplimiento del mismo, dentro del área en referencia.

Art. 3.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley, la que a partir de esta fecha se incorporará al régimen forestal.

Art. 4.- Inscríbase, el presente acuerdo en el registro forestal que lleva la Dirección Provincial de Sucumbios, y remítase una copia certificada del presente al Director Ejecutivo del INDA, para los fines legales correspondientes, e inscribese el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón respectivo.

Art. 5.- De la ejecución de este acuerdo ministerial encarguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial de Sucumbios. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de diciembre del 2009.

f.) Guido Mosquera Martínez, Ministro del Ambiente (E).

**No. 138****LA MINISTRA DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del cambio climático y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral uno del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantice un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 400 de la Constitución de la República, establece que el Estado ejerce la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República, determina que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que en los literales c), d) y e) del artículo 8 de la Convención sobre la Diversidad Biológica, publicada en el Registro Oficial 647 del 6 de marzo de 1995, establece la responsabilidad del Estado de reglamentar y administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la

diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; así como de promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; y, promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;

Que la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino, aprobada por la Comunidad Andina de Naciones, mediante Decisión 523, publicada en el Registro Oficial Nro. 672 de 27 de septiembre del 2002, y en proceso de implementación, prevé entre sus líneas de acción el fortalecimiento de iniciativas subregionales orientadas al manejo coordinado de ecosistemas transfronterizos comunes; para lo cual la conservación y uso sostenible de la biodiversidad se incorpora al manejo de cuencas hidrográficas binacionales, ecosistemas (terrestres y acuáticos) y de especies;

Que el inciso segundo del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina que al Ministerio del Ambiente, le corresponde mediante acuerdo ministerial, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta ley;

Que el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que los artículos 168 hasta el 172 del Libro 111 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establecen los objetivos básicos, estudio de alternativas de manejo, financiamiento, informe técnico y justificativos del trámite para la declaratoria de área natural del Estado;

Que con oficios Nos. 003 ASO-FE-ES/08, 482 A-IME/08 de 22 y 23 de diciembre del 2008, 0011-GMCCH-A de 16 de enero del 2009, 046-FAI-009 de 19 de febrero del 2009 y solicitud escrita los gobiernos municipales de los cantones Chinchipe y Espindola, la Asociación de Productores Organizados Fe y Esperanza del Mariana, de la parroquia Jimbura, cantón Espindola, provincia de Loja; la comuna Cochecorral; y la Fundación Arcoiris, respaldan la petición de declaratoria del área protegida dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, solicitada por el Ministerio del Ambiente Regional Loja y Zamora Chinchipe;

Que con memorando 039-UPN-DPL-2009-MA de 19 de febrero del 2009, la Unidad de Patrimonio Natural de la Dirección Provincial de Loja remite al Director Provincial el informe técnico previo a la declaratoria de "Parque Nacional perteneciente al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador" al área denominada "Yacuri", que comprende 43.090,6 hectáreas, ubicado en el sitio Yacuri, perteneciente al cantón Espindola, provincia de Loja y a los cantones de Chinchipe y Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, el área propuesta pertenece al Bosque Protector Colambo Yacuri, cuyo objetivo es contribuir a la

conservacion de la biodiversidad, ecosistemas y el desarrollo sostenible de este importante sector de la poblacion;

Que mediante memorando 130-DR-LZCH-2009-MAE de 19 febrero del 2009, el Director Regional Loja-Zamora Chinchipe-El Oro, remite al Subsecretario de Patrimonio Natural, el estudio de alternativas de manejo e informe tecnico previo a la declaratoria de parque nacional, a fin de que se continúe con los respectivos tramites administrativos para la declaratoria del denominado Parque Nacional Yacuri y se elabore el respectivo acuerdo ministerial;

Que mediante memorando 3477-09 DNB-MA de 3 de marzo del 2009, el Director Nacional de Biodiversidad remite al Subsecretario de Patrimonio Natural, el informe tecnico relativo al estudio de alternativas previo a la declaratoria del Parque Nacional Yacuri, así como criterio tecnico favorable para que se declare area protegida y se le incluya en el Sistema Nacional de Areas Protegidas del Estado;

Que mediante memorando 3724-09 DNB-MA de 5 de marzo del 2009, el Subsecretario de Patrimonio Natural solicita del Director de Asesoría Jurídica. la elaboracion del acuerdo ministerial, para declarar Parque Nacional Yacuri, con una superficie de 43.090.06 hectareas;

Que mediante comunicaciOn escrita de fecha 18 de mayo del 2009, el Jefe de la Unidad de Patrimonio Natural de la DirecciOn Provincial de Loja del Ministerio del Ambicnte certifica que dentro de esta area de conservacion no existen asentamientos de comunidades o personas individuales que afecten al area protegida;

Que mediante memorando No. MAE-DNB-2009-0523 de fecha 18 de octubre del 2009 la Directora de la DirecciOn Nacional de Biodiversidad solicito al señor Santos Benigno Calderon se remita las certificaciones de no existir propiedad privada ni concesiones mineral en las zonas a ser declaradas como area protegida;

Que mediante memorando No. MAE-DPLEOZCH-2009-0533 de fecha 14 de diciembre del 2009 el Director Provincial de Loja informa que en la elaboracion de los estudios de alternativas de manejo con apoyo de los participantes a los diferentes talleres se logro excluir todas las areas que tienen propiedad privada;

Que es deber del Estado conservar la biodiversidad y el patrimonio natural, enfrentar las diversas amenazas actuales que afectan de modo especial al endemismo y la integridad biologica de la Cordillera de los Andes, al tiempo que por las características economicas y sociales existentes es conveniente y necesario establecer un conjunto integrado de varias areas naturales de conservacion y manejo sustentable en diferentes sitios de dicha cordillera, con diferentes categorias tecnicas de manejo y propiciando convenios de protecciOn y manejo con los sectores de la sociedad civil involucrados en la conservacion de la zona: y.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral I del articulo 154 de la ConstituciOn de la Republica del Ecuador y el articulo 17 del Estatuto del Regimen Juridico Administrativo de la FunciOn Ejecutiva.

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Declarar "PARQUE NACIONAL YACURI" e incorporarlo al Patrimonio Nacional de Areas Protegidas del Estado, al area ubicada en las provincial de Loja, canton: Espindola, parroquias: Arnaluza, Santa Teresita y Jimbura y en Zamora Chinchipe, canton: Palanda, parroquias: Palanda y Valladolid, canton: Chinchipe, parroquia: San Andres. Con una superficie de 43.090,6 hectareas, de las cuales 6.120,3 has (14,2%) se encuentran en Espindola, 11.281,1 has (26.2%) se localizan dentro del cantOn Chinchipe y 25.689,2 has (59,6%) corresponden al cantOn Palanda. El area fisica propuesta para ser declarada se encuentra dentro de los limites del Bioque Sur del Bosque y Vegetacion Protector Columbo-Yacuri. Entre las siguientes coordenadas geograficas:

Coord. X	Coord. V	Punto	Limite
678370	9471709	Este	Chinchipe
678440	9472401		
678518	9472223		
679007	9471510		
679061	9471961		
679186	9471003		
679548	9469965		
679595	9471570		
679665	9470774		
679919	9470103		
679995	9470464		
680082	9471184		
680672	9470854		
680982	9470733		
681313	9471448		
681624	9470726		
682708	9470878		
683069	9471209		
683333	9476760		
683436	9471832		
683974	9476994		
684019	9471941		
684021	9474589		
684110	9474946		
684147	9472226		
684452	9473588		
684501	9473113		
684619	9476698		
684678	9474249		
684901	9472595		
685146	9472864		
685231	9473280		
685282	9476479		
685667	9475958		
686175	9475167		
686181	9475886		
686850	9475293		
687224	9474955		
687591	9475187		
687636	9473869		
688014	9474143		
688113	9473649		
688174	9474868		

Coord. X	Coord. V	Punto	Limite
688429	9472868		
688451	9474339		
688746	9473518		
688828	9473154		
688894	9470801		
688899	9472762		
688904	9471425		
689068	9471196		
689213	9472389		
689312	9471971		
689315	9471578		
689488	9470695		
689615	9472682		
690307	9470426		
690522	9470078		
690753	9469756		
690994	9469562		
691171	9469869		
691337	9470789		
691413	9469612		
691427	9470393		
691712	9476639		
691819	9471842		
691909	9471020		
691941	9476375		
691955	9471611		
692097	9472688		
692365	9472194		
692410	9473795		
692411	9473300		
692445	9472818		
692581	9476137		
692888	9473425		
692909	9475711		
693115	9472854		
693172	9475481		
693205	9475054		
693367	9472684		
693553	9472866		
693698	9474463		
693705	9473253		
694157	9474430		
694289	9473773		
694650	9474200		
694814	9473904		
700590	9504395		
701633	9504214		
702394	9503324		
702603	9502991		
702359	9502139		
702181	9501321		
702579	9501273		
702706	9500783		
702546	9500371		
702772	9499391		
703012	9498959		
702231	9498958		
702451	9498597		
702379	9498410		
702689	9498053		
703025	9497470		
703613	9497279		
<b>Coord. X</b>	<b>Coord. Y</b>	<b>Punto</b>	<b>Limite</b>
690222	9497944		

703581	9496580		
703266	9496380		
702866	9496801		
702455	9496929		
702144	9496628		
701380	9496438		
701342	9496723		
701167	9497554		
701003	9497810		
700661	9497501		
700460	9497005		
699985	9496902		
700145	9496598		
700099	9496052		
699995	9495352		
700134	9494939		
700746	9494446		
700806	9494230		
700469	9494050		
700119	9494207		
699815	9494568		
699645	9494905		
699447	9495430		
699066	9495186		
698814	9495544		
698387	9495444		
698198	9495885		
697869	9495784		
697124	9495173		
697086	9494644		
696792	9494465		
696217	9494798		
696588	9495377		
696030	9495974		
696628	9496860		
697097	9497801		
697010	9498740		
696662	9499051		
696776	9499482		
696619	9499921		
696236	9500298		
695956	9500096		
694981	9499569		
694656	9499362		
694645	9500408		
695181	9500982		
695679	9501872		
694227	9502760		
694264	9502367		
693720	9501734		
692907	9501444		
692668	9500467		
692646	9499771		
691772	9499911		
691098	9500167		
689272	9500094		
689200	9499676		
689397	9499369		
689927	9498930		
689357	9498230		
689810	9498221		
689720	9497896		
<b>Coord. X</b>	<b>Coord. V</b>	<b>Punto</b>	<b>Limite</b>
690222	9497944		

690704	9497712			693522	9487949		
690316	9496880			693134	9487924		
689951	9495736			692827	9487856		
689640	9495579			692629	9487541		
689026	9495889			692694	9487305		
697835	9479848			692136	9486883		
698049	9478913			691863	9486864		
697085	9479376			691522	9487185		
695846	9478654			691175	9486999		
694819	9478599			690799	9486960		
688641	9495693			690536	9486400		
688410	9495575			690138	9486989		
688101	9495627			689873	9486562		
687953	9495691			688982	9485830		
688131	9495342			688708	9485410		
687808	9495225			688297	9484948		
688145	9495068			688130	9485534		
688481	9494519			687638	9485671		
688528	9494050			687131	9485452		
689051	9493406			686105	9484830		
689679	9493408			685718	9484732		
690069	9493648			685207	9484420		
690139	9493354			686167	9484195		
690298	9492915			686545	9483885		
689857	9492462			684136	9481066		
689674	9492028			686174	9481308		
690562	9491861			686929	9481560		
690682	9491599			687515	9481711		
690640	9491425			688658	9481676		
690402	9491191			688814	9482166		
689666	9490888			691453	9482633		
690066	9490639			692329	9481549		
690252	9490555			692537	9481002		
689794	9490219			693731	9479757		
690291	9490138			696179	9480509		
690267	9489909			696278	9480761		
690097	9489809			696976	9481920		
690569	9489553			679180	9469633		
690663	9489754			676508	9469632		Chinchipe
690830	9489976			676050	9469638		
691033	9489696			675787	9470174		
690992	9489113			675409	9471407		
691438	9488996			675045	9472592		
691799	9489222			674693	9473735		
691933	9489648			674371	9474779		
692413	9490176			674313	9475251		
692736	9490727			673968	9476066		
693360	9490835			673481	9476799		
693369	9491360			673264	9477148		
693669	9491508			681211	9501137		
693891	9491790			682119	9500858		
693967	9492040			682692	9500864		
694461	9491910			683309	9501116		
694816	9491583			683778	9501287		
694634	9491068			684304	9501554		
694705	9490745			684860	9501915		
694898	9490506			685221	9501720		
695191	9490105			685732	9501486		
695079	9489888			685732	9501126		
694592	9489867						
694408	9489508						
						Sur	Peru
						Norte	Espindola
<b>Coord. X</b>	<b>Coord. V</b>	<b>Punto</b>	<b>Limite</b>				
694397	9488963						
694040	9488513						
693482	9488484						

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.


 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.



Coord. X	Coord. Y	Punto	Limite
685732	9500633		Zamora
687732	9500633		
687732	9502120		
687749	9502133		
689232	9502133		
689232	9503790		
689673	9504778		
690373	9504856		
691150	9505261		
692163	9504633		
692669	9503760		
693035	9503655		
694414	9504336		
695060	9503970		
695793	9503341		
696928	9503184		
697539	9502748		
697661	9502119		
697818	9501613		
698115	9501334		
698489	9501244		
699022	9501631		
699302	9502119		
699302	9502521		
699301	9502526		
699301	9502529		
699267	9502993		
699302	9503324		
699494	9503620		
699895	9504214		
700217	9504516		
672773	9477642	Oeste	Espindola
673321	9477649		
673440	9478006		
673354	9478344		
672937	9478628		
672384	9478918		
672512	9479067		
672335	9479720		
672335	9479720		
672430	9480092		
672282	9480877		
672332	9481053		
672592	9480869		
672623	9480523		
673174	9479781		
673567	9479442		
674110	9478922		
674288	9479096		
674589	9479764		
674617	9480274		
674619	948065E7		
674551	9480940		
674391	9481173		
674109	9481426		
673948	9481570		
673746	9481496		
673801	9481736		
674506	9481737		
674407	9482165		
674254	9482191		
674253	9482200		

674206	9482302
674095	9482470
673798	9482787
	9483048
674290	9483332
673952	9483952
	9484267
673902	9484340
674281	9483709
674356	9483689
	9483961
675119	9483544
675447	9483727
675516	9483589
675716	9483898
675944	9483843
676322	9484182
676068	9484748
675883	9484962
676202	9485568
676591	9486121
676964	9486658
677105	9485997
677027	9485617
677485	9485692
677142	9485353
676671	9484878
676581	9484560
676971	9484841
677267	9484846
677909	9485247
678126	9485095
678418	9485398
679529	9486405
680035	9486456
680380	9486207
680090	9487277
680443	9487633
682232	9487633
681237	9492133
681661	9492832
682327	9493631
681818	9493598
682125	9493963
682840	9494130
684248	9494205
684792	9493827
685376	9493620
685320	9494797
684726	9495982
684726	9495983
684625	9496707
684235	9497208
684388	9499230
684536	9499874
683907	9499800
<b>683828</b>	9500250
683366	9500146
682696	9500199
681614	9500566

Documento con posibles errores, digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

Art. 2.- De la administración y manejo del Parque Nacional Yacuri encarguese a la Dirección Nacional de Biodiversidad, con la participación de los municipios de Espindola, Chinchipe y Palanda, como unidades de conservación, y otros actores que estarán definidos en el Plan de Manejo, con la finalidad de preservar los recursos biológicos de interés nacional y regional relacionados con su endemismo y riqueza, de manera de posibilitar la supervivencia y perpetuidad de la vida silvestre, su formación geológica singular; proteger y conservar las especies silvestres y los procesos ecológicos y fomentar la investigación científica; así como fortalecer su impulso de preservación frente al impacto de actividades de extracción de recursos naturales no renovables.

**Art. 3.-** El Plan de Manejo de esta área protegida se desarrollará bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Biodiversidad y de las direcciones provinciales de Loja y Zamora Chinchipe, el mismo que deberá elaborarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la inscripción de este acuerdo en los respectivos registros de la propiedad, sobre la base de los estudios ya realizados y los que sean necesarios desarrollarse en el futuro, incluyéndose el financiamiento que se requiera.

**Art. 4.-** Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, la que a partir de la suscripción del presente acuerdo queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, por lo tanto esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio del INDA.

**Art. 5.-** Inscribir el presente acuerdo ministerial en el libro del Registro Forestal que llevan las direcciones provinciales de Loja y Zamora Chinchipe de este Ministerio y remitir copia certificada del mismo al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y a los registradores de la propiedad de las circunscripciones territoriales en que se encuentra ubicada el área natural protegida declarada por este acuerdo ministerial.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encargase a la Dirección Nacional de Biodiversidad y direcciones provinciales de Loja y Zamora Chinchipe. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. 139**

**Marcela Aguinaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad, y el *sumak kawsay*;

Que de conformidad al artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que de conformidad al artículo 97 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se ha establecido criterios generales sobre los cuales se deberá planificar y ejecutar la gestión integral del manejo forestal sustentable en el país, estos son: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, la corresponsabilidad en el manejo y la reducción de impactos ambientales y sociales negativos;

Que en el marco de estas regulaciones es necesario establecer un procedimiento técnico administrativo que deberá ser aplicado y observado por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Ambiental así como por los usuarios del bosque, en estricta aplicación del Régimen Forestal vigente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 037 de 4 de junio del 2004, publicado en el Registro Oficial 388 del 29 de julio del 2004, el Ministerio del Ambiente expidió la *"Norma de Procedimientos Administrativos para autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera"*. Una de las disposiciones generales del referido acuerdo ministerial, cita: "que el Ministerio del Ambiente, en un plazo de hasta ciento ochenta días, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, dispondrá a la Dirección Nacional Forestal, el análisis de la aplicación a efectos de, en base a un proceso participativo, recomendar las reformas pertinentes, a fin de mejorar su aplicación en el campo";

Que es necesaria la expedición de una nueva norma de procedimiento administrativo para autorizar el aprovechamiento y corta de madera con el objeto de fortalecer la gestión de la Autoridad Ambiental y contribuir al manejo forestal sustentable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO Y CORTA DE MADERA.**

**TÍTULO I**

**DEL OBJETO, AMBITO, AUTORIDAD  
COMPETENTE Y DE LOS REQUISITOS PARA LA  
ELABORACION DE PLANES DE MANEJO Y  
PROGRAMAS DE APROVECHAMIENTO Y CORTA**



**CAPITULO I****Del Objeto, Ambito y de la Autoridad Competente**

**Art. 1:** El presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables de los bosques naturales humedo, andino y seco; de los bosques cultivados: plantaciones forestales, arboles plantados, arboles de la regeneracion natural en cultivos; las formaciones pioneras; de los arboles en sistemas agroforestales; y, los productos forestales diferentes de la madera.

Estan sujetos a las presentee normas: los funcionarios y servidores publicos encargados del control y administracion forestal y quienes presten servicios de administracion y supervision forestal por delegacion expresa por pane del Ministerio del Ambiente en el marco de la implementacion del Sistema Nacional de Control Forestal: asi como los beneficiarios, propietarios del bosque, ejecutor, delegado, intermediario o comerciante, transportista y destinatarios finales del aprovechamiento del bosque.

**Art. 2.-** La presente normativa tiene como fines:

- a) La aprobaciOn de planes de manejo integral, programas de aprovechamiento forestal sustentable, programas de aprovechamiento forestal simplificado, programas de aprovechamiento asociativos y programas de corta;
- b) La emisiOn, expedition y entrega de licencias de aprovechamiento forestal;
- c) La emision y entrega de gufas de circulacion de productos madereros y productos diferentes de la madera;
- d) La administracion y supervision del manejo forestal sustentable para el aprovechamiento de madera de los bosques naturales en cualquier grado de intervencion; los bosques cultivados: plantaciones forestales, arboles plantados y arboles de regeneracion natural en cultivos; las formaciones pioneras y arboles en sistemas agroforestales, en tierras publicas y privadas; Y.
- e) La autorizacion para la tala de arboles o la afectaciOn al bosque en los casos de madera a ser cortada, utilizada o afectada por la construccion de obras publicas.

**Art. 3.-** La autoridad competente para la aplicacion del presente acuerdo es el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Ambiental.

**CAPITULO II****Requisitos para el Aprovechamiento Forestal**

**Art. 4.-** El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Ambiental autorizara el aprovechamiento forestal de madera, en bosques publicos o privados, mediante la

emisiOn de is licencia de aprovechamiento forestal. la cual sera emitida previa la aprobacion de los siguientes documentos, segun el caso:

- a) Para bosques naturales humedos, andinos y secos, mediante:
  1. Plan de Manejo Integral y Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable, respectivo.
  2. Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado.
  3. Plan de Manejo Integral y Programa de Corta para Zona de Conversion Legal. respectivo:
- b) Para el caso de formaciones pioneras, arboles relictos, plantaciones forestales, arboles plantados y arboles de la regeneracion natural en cultivos, mediante programas de corta; y,
- c) Para el caso de madera a ser cortada, utilizada o afectada por la construccion de obras publicas, mediante una licencia de aprovechamiento forestal especial.

Los planes y programas a los cuales se refiere el presente articulo deberan ser elaborados acorde a las normas tecnicas especificas que para el efecto emita la Autoridad Nacional Ambiental.

**Art. 5.-** Para la aprobacion de planes, programas y licencia de aprovechamiento forestal los beneficiarios deben justificar la tenencia o propiedad a traves de:

- a) Para aprobar los planes y programas dentro de predios ubicados en bosques y vegetation protectores del Estado se autorizara unicamente el aprovechamiento con la adjudicaciOn otorgada por el Ministerio del Ambiente; y, para el caso de predios cuya titulacion haya sido otorgada antes de la declaratoria de Patrimonio Forestal del Estado o Bosques y Vegetation Protectores, con la adjudicacion otorgada por la autoridad competente;
- b) En areas con bosques en las cuales se construyan obras publicas, el programa de aprovechamiento forestal sera aprobado previa la presentation de la licencia ambiental y posterior a ello, sera emitida la licencia de aprovechamiento forestal especial;
- c) Para el caso de predios con titulo de propiedad individual: certificado original o copia certificada actualizada del Registro de la Propiedad;
- d) Para el caso de predios con titulo de propiedad colectivo:
  1. Certificado original o copia certificada, actualizada del Registro de la Propiedad.
  2. Acta suscrita y formalizada por la asamblea de la comunidad o centro en la cual se autoriza al

miembro de la misma, el uso del area (finca). En el acta debera constar la superficie del area a ser intervenida y los lfmities de la misma con el cierre del perimetro de a] menos 4 coordenadas (UTM-Datum WGS-84) o a traves del mecanismo que la autoridad ambiental determine y estara acompanada por documentos actualizados y certificados que acrediten el nombramiento de la directiva de la comunidad o centro;

- e) Para el caso de posesionarios con derechos preexistentes que han iniciado tramites de adjudicaciOn: certificado de posesion emitido por la autoridad competente de adjudicaciOn. que demuestre que el interesado esta tramitando el titulo de propiedad y; que demuestre que no existe oposiciOn al tramite de adjudicaciOn; y,
- f.) Para el,caso de posesionarios individuales que aun no han iniciado tramite de adjudicaciOn: declaracion juramentada de posesiOn con al menos dos colindantes como testigos, otorgada ante un Notario Publico o un Juez de lo Civil, en la cual el solicitante y los testigos bajo juramento declaren que el interesado esta en posesion pacifica, tranquila e ininterrumpida, con el animo de senor y dueno en el predio objeto del aprovechamiento forestal, por un periodo minimo de 5 anos.

En todos los predios de propiedad individual, deberan constar al menos 2 coordenadas (UTM-Datun WGS-84), del area a ser intervenida, o con el mecanismo que la autoridad ambiental nacional lo determine.

**Art. 6.-** En cualquier caso, si existiese oposiciOn fundamentada, o litigio judicial debidamente calificado sobre la posesion o propiedad de la tierra donde se pretenda aprovechar, no podra continuar el tramite de aprobaciOn de los planes y programas, hasta que el Juez competente resuelva lo pertinente.

**Art. 7.-** La aprobaciOn de los planes de manejo y programas de aprovechamiento y corta basados en los documentos a los cuales se refieren los literales c), d) y e) del articulo 5 del presente acuerdo, no confiere a los beneficiarios la propiedad ni otro derecho real sobre las tierras en que se encuentran dichos bosques.

**Art. 8.-** Los bosques y vegetacion protectores declarados en tierras de propiedad privada, primordialmente conservaran sus fines declarados en la ley y el Texto Unificado de Legislation Secundaria del Ministerio del Ambiente. Podran ser sometidos a manejo forestal sustentable, aprovechandose exclusivamente sobre la base del Plan de Manejo del Bosque Protector elaborado de acuerdo a la guia metodolOgica para la elaboracion del Plan de Manejo de Bosques y Vegetation Protectores, validado por la Direction Nacional Forestal o sobre la base del Plan de Manejo Integral de la Adjudication de Tierras otorgado por el Ministerio del Ambiente. En las posesiones no regularizadas dentro de los bosques y vegetacion protectores no podran realizar ningun tipo de actividad extractiva del recurso forestal.

## TITULO II

### DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

#### CAPITULO I

#### Aprobacion de Planes y Programas

Art. 9.- Los tramites de aprobaciOn de planes y programas, entrega de licencias de aprovechamiento forestal, emision y expedition de guias de circulacion, segun corresponda; deberan ser efectuados por el funcionario competente que tenga jurisdiccion sobre el area. En caso de falta de una oficina en un canton, debera recurrirse a la oficina que el Viceministro determine expresamente.

Quando la Autoridad Nacional Ambiental lo considere pertinente y existan causas que lo justifiquen plenamente, el Viceministro podra disponer que los tramites para la aprobaciOn de planes y programas. entrega de licencias de aprovechamiento forestal, emisiOn de guias de circulaciOn, puedan realizarse en otras oficinas tecnicas, fuera del area de sujurisdiccion.

Art. 10.- El propietario o posesionario de un predio podra delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobaciOn de planes y programas. la reception de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guias de circulacion, de ser el caso.

La licencia de aprovechamiento forestal sera emitida a nombre del posesionario o propietario del predio.

El propietario del predio, el delegado y el ejecutor del aprovechamiento, seran solidariamente responsables de su correcta ejecucion y se someteran a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Para ejercer la delegacion, el interesado debera presentar:

- Documento que acredite la delegacion con reconocimiento de firmas ante un Notario POblico o Juez de lo Civil;
- Copias de la cedula de ciudadanía y certificado de votacion del delegante y del delegado; y.
- Copia certificada u original de los documentos que acrediten la propiedad o posesion del predio conforme lo dispone el articulo 5 del presente acuerdo.

Quando se trata de licencias de aprovechamiento forestal, para autorizar el aprovechamiento de madera en tierras de propiedad colectiva de las comunidades o centros, la asamblea general de dicha organization, podra delegar expresamente a la persona que hate uso de la tierra, la posibilidad de solicitar y recibir la licencia de aprovechamiento forestal. Unicamente en este caso, el funcionario forestal competente podra emitir dicha licencia a nombre de la persona beneficiada de la delegaciOn en mencion.

Para efectos de la presente norma, el delegado en ningOn caso podra responsabilizar a una tercera persona, sobre la delegacion a el encomendada.

**Art. 11.-** Para la aprobacion de planes y programas, los solicitantes deberan presentar ante el funcionario forestal competente del Ministerio del Ambiente lo siguiente:

- a) Solicitud debidamente suscrita. Cuando el solicitante sea el delegado, debera adjuntar los documentos y copias mencionados en el articulo anterior:
- b) Plan de Manejo del Bosque Protector en el que se establezca claramente la zona de aprovechamiento forestal sustentable, si es el caso:
- c) Programa que se solicita aprobar y Plan de Manejo Integral, si todavia este plan no ha sido aprobado, cuando se trata de:
  1. La aprobacion de un Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable.
  2. La aprobacion de un Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado.
  3. La aprobacion de un Programa de Corta para Zona de Conversion Legal.

Quando el Plan de Manejo Integral haya sido aprobado anteriormente, en el documento del programa que se solicita aprobar debera constar el nOmero de registro o codigo, con el cual el Plan de Manejo Integral aprobado fue inscrito, en el registro abierto para el efecto:

- d) Informe tecnico de inspeccion preliminar elaborado obligatoriamente por un Regente Forestal, cuando se trate de solicitud para aprobacion de:
  1. Plan de Manejo Integral.
  2. Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable.
  3. Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado.
  4. Programa de Corta para Zona de Conversion Legal.
  5. Programa de Corta para Arboles Relictos (cualquiera sea la especie).
  6. Programa de Corta para Arboles Plantados de Especies de Aprovechamiento Condicionado.
  7. Programa de Corta de Arboles de Regeneration Natural en Cultivos, exceptuandose en los casos de Arboles de especies pioneras.

Para la elaboracion y presentacion de los informes tecnicos de inspeccion de planes y programas, los responsables deberan considerar y utilizar los modelos de informes establecidos en las normal tecnicas.

- e) Certificado de cumplimiento de obligaciones asumidas con anterioridad, para aquellos que de manera individual o colectiva han sido o son beneficiarios de una licencia de aprovechamiento forestal. En caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en ella,

debera haber transcurrido por lo menos dos anos desde el cierre de la licencia mal ejecutada. para la emision de la nueva licencia.

Para aquellos solicitantes que no han sido beneficiarios de una licencia de aprovechamiento forestal, no se requerira del certificado de cumplimiento de obligaciones anteriores: en este caso el funcionario forestal competente, en el informe de aprobacion del programa y en la emisiOn de la licencia\_ dejara constancia que esta persona es beneficiaria por primera vez de una licencia de aprovechamiento forestal.

Los funcionarios de oficio o a petition de parte deberan realizar informes tecnicos de inspeccion de la ejecucion, informes de inspeccion final y los emitidos por el Regente Forestal segun corresponda, mediante los cuales deberan dar fe del cumplimiento de las obligaciones anteriores previstas en el plan o programa aprobado. Information que debe ser registrada en e1 Sistema Informatico de Administracion Forestal v que pods servir como base para la emision del certificado.

**Art. 12.-** En los casos que por no ser obligatorio, el solicitante no ha dispuesto la elaboracion de un informe tecnico de inspeccion preliminar por pane de un Regente Forestal, sera el funcionario forestal competente. quien inspeccione de oficio, en forma aleatoria el area de los planes y programas y elabore el informe respectivo.

**Art. 13.-** En merito del informe tecnico del Regente Forestal, cuando se requiera y del resultado de la revision tecnica y documentaria de los planes y programas, el funcionario forestal competente aprobara o negara mediante acto administrativo, el programa y el Plan de Manejo Integral. segun corresponda. Al acto administrativo de aprobacion debera adjuntarse una lista de chequeo con la information sobre las verificaciones realizadas por los funcionarios del Ministerio del Ambiente y una copia del informe tecnico elaborado por el Regente Forestal, el interesado sera notificado con una copia.

**Art. 14.-** El acto administrativo de aprobacion autorizara al beneficiario para que en el plazo de 90 dias, solicite la licencia de aprovechamiento forestal. Al termino de este plazo, la aprobacion del programa quedara insubsistente, si dicha licencia no ha sido solicitada.

**Art. 15.-** La vigencia del programa aprobado se mantendra por el tiempo de duration de la respectiva licencia de aprovechamiento forestal.

El beneficiario pods solicitar hasta tres licencias de aprovechamiento forestal parcial dentro del an() de vigencia de la licencia de aprovechamiento forestal vigente.

Los planes y programas deberan ser codificados e inscritos en el registro del libro forestal y en el Sistema Informatico para la AdministraciOn y Control Forestal SAF.

**Art. 16.-** El programa, sera aprobado mediante acto administrativo suscrito por el funcionario forestal competente en el termino de 15 dias contados a partir de la presentacion de la solicitud de aprobacion. Una copia de la aprobacion sera entregada at solicitante.

Para los fines pertinentes, la autoridad forestal establecerá una lista de chequeo sobre los documentos e informaciones principales que deben ser entregados por el interesado predio a la aprobación de un plan o programa de aprovechamiento y corta.

**Art. 17.-** En caso de no aprobar un plan o programa, el funcionario forestal competente informará mediante acto administrativo al solicitante, exponiendo las razones que motivaron tal decisión, adjuntando, cuando sea procedente, una copia del informe técnico de inspección del Regente Forestal o del funcionario que actuó de oficio o a petición de parte.

**Art. 18.-** No se dará trámite a solicitudes de aprobación de planes y programas:

- a) En oficinas que no tengan jurisdicción administrativa sobre el área de los planes o programas que se solicita aprobar: salvo para los casos previstos según el artículo 9 de la presente norma:
- b) En áreas que se encuentren dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques Protectores públicos, salvo las excepciones determinadas en la presente norma:
- c) Sin previa aprobación del Plan de Manejo Integral, cuando se trate de solicitudes para aprobación de:
  1. Programas de aprovechamiento forestal sustentable.
  2. Programas de corta en zona de conversión legal;
- d) No podrá ser aprobado un nuevo programa, cuando no ha transcurrido el ciclo mínimo de corta; y,
- e) En áreas con inclinación de 50 grados.

**Art. 19.-** El responsable de la oficina técnica correspondiente deberá consignar la información en el sistema informático establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, sobre los planes de manejo, productos diferentes de la madera, programas de aprovechamiento y corta y de los formularios especiales en cada una de las oficinas.

**Art. 20.-** La falta de veracidad en la información consignada por parte del funcionario responsable, así como el incumplimiento de las disposiciones del presente será motivo suficiente para que el Director Nacional Forestal y/o los directores provinciales soliciten al funcionario competente, el inicio del trámite administrativo contenido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, según corresponda. En caso de incumplimiento u omisión del funcionario competente para iniciar las acciones dispuestas, será corresponsable de la infracción que se solicita investigar.

**Art. 21.-** A efecto de determinar la veracidad de la información consignada, la Dirección Nacional Forestal podrá realizar de oficio, en cualquier tiempo las evaluaciones técnicas que estime necesarias.

## CAPITULO II

### Emisión y Entrega de la Licencia de Aprovechamiento Forestal

**Art. 22.-** Las licencias de aprovechamiento forestal contendrán la siguiente información:

- a) Código y número de la licencia de aprovechamiento forestal;
- b) Formación boscosa para la cual es emitida: bosque húmedo; bosque andino: bosque seco; formaciones pioneras; árboles relictos;
- c) Tipo de licencia de aprovechamiento forestal;
- d) Nombres y apellidos completos del poseedor o propietario del predio y/o bosque, delegado y/o ejecutor, según sea el caso;
- e) Ubicación del predio y linderos;
- f) Tipo y número de programa aprobado sobre el cual se sustenta la licencia;
- g) Especies y volumen de madera en pie autorizado para el aprovechamiento;
- h) Número de la papeleta de depósito y el valor depositado por concepto del pago del precio de madera en pie (cuando corresponda a madera de bosques naturales, formaciones pioneras y de árboles relictos);
- i) Prohibiciones y compromisos que asume el beneficiario de la licencia;
- j) Plazo de duración de la licencia (vigencia);
- k) Lugar y fecha de emisión;
- 1) Copia de la factura del Regente Forestal por concepto de seguimiento al Programa de Aprovechamiento; y,
- m) Firma del funcionario que emitió la licencia.

La Autoridad Ambiental competente emitirá las licencias de aprovechamiento forestal, exclusivamente a nombre del propietario o poseedor del predio, de acuerdo al modelo de licencia presentado en el Anexo I del presente acuerdo.

**Art. 23.-** La licencia de aprovechamiento forestal será emitida por el funcionario competente en base a los siguientes documentos:

- a) Solicitud de licencia de aprovechamiento forestal, con la información del volumen a aprovechar, considerando que podrán otorgarse máximo hasta tres licencias por volúmenes parciales dentro de un (1) calendario;

Para efectos de presentar la información sobre el volumen a aprovechar, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud, un registro de árboles a cortar y una tabla de aprovechamiento, utilizando el formulario del Anexo 2 de esta norma.

Cuando el solicitante es el delegado\_ debera adjuntar los documentos y copias que acrediten tal delegacion conforme lo dispuesto en el articulo 10 del presente acuerdo;

hi Copia de la resolution de aprobacion del respectivo programa:

c) Documento firmado por el Regente Forestal. mediante el cual se compromete a controlar la ejecuciOn del programa:

1. Obligatoriamente, cuando se trate de:

Programas de aprovechamiento forestal sustentable.

Programas de aprovechamiento forestal simplificado.

Programas de corta en zona de conversion legal.

Programas de corta de arboles relictos (cualquiera sea la especie).

Programas de corta para arboles plantados, siempre que no incluya la corta de arboles de especies de aprovechamiento condicionado.

Programa de corta de arboles de regeneraciOn natural en cultivos.

2. Por voluntad del solicitante, en los casos siguientes:

Programas de corta para plantaciones forestales.

Programas de corta para formaciones pioneras; y,

d) Comprobante de pago o deposito realizado al Ministerio del Ambiente. por el pago del precio de madera en pie (derecho de aprovechamiento). correspondiente al volumen de madera que sera autorizado en la licencia, cuando se trata de madera cuyo aprovechamiento y corta es autorizado sobre la base de:

1. Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable. Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado y Programa de Corta en Zona de Conversion Legal de bosques naturales.

2. Programa de Corta para Formaciones Pioneras.

3. Programa de Corta para Arboles Relictos.

Art. 24.- No se cobrara el valor del precio de la madera en pie por la madera proveniente de:

a) Las plantaciones forestales:

b) Los arboles plantados: arboles plantados en forma aislada o dispersos. que no constituyen plantaciones forestales y que generalmente se encuentran formando parte de sistemas agroforestales, pasturas,

linderos, cortinas rompevientos, barreras vivas, entre otras; y,

c) Los arboles de la regeneraciOn natural en cultivos.

Art. 25.- La licencia de aprovechamiento forestal tendra vigencia maxima de hasta un ano plazo, a partir de la fecha de su emision y entrega al beneficiario por parte de la autoridad correspondiente.

A solicitud del beneficiario, cuando el volumen total de madera de una licencia no ha podido ser aprovechado durante su vigencia y en merito al informe de inspecciOn de la ejecucion elaborado por un Regente Forestal o por el funcionario forestal segun el tipo de Programa de Aprovechamiento Forestal. la vigencia de la licencia podra ser ampliada por una sola vez hasta por nueve meses adicionales.

En las licencias de aprovechamiento forestal que se presentaren circunstancias de casos fortuitos o fuerza mayor. por petition y justificacion del beneficiario esta podra suspenderse por el tiempo que sea necesario.

La solicitud de ampliacion de la licencia y el informe de inspecciOn respectivo. deberan presentarse al funcionario competente durante el tiempo de validez de la licencia cuya vigencia se solicita ampliar.

Art. 26.- Previa a la entrega de la licencia. para un volumen parcial de un programa aprobado. el funcionario debera verificar si la information del registro de arboles a cortar de la tabla de aprovechamiento determinados en el literal a) del articulo 23 del presente acuerdo, es correcta. Para esto confrontara dicha information con aquella del programa aprobado.

El funcionario competente a solicitud del beneficiario y en merito al informe tecnico de inspecciOn de la ejecuciOn elaborado por un Regente Forestal. cuando corresponda. entregara la licencia de aprovechamiento forestal, para un nuevo volumen parcial del programa aprobado.

Art. 27.- Podra emitirse una licencia de aprovechamiento forestal parcial, de un programa aprobado. aim cuando el aprovechamiento autorizado en la licencia anterior no haya terminado. Para el efeeto, se exigira como requisito previo un informe tecnico de inspecciOn de la ejecuciOn elaborado por un Regente Forestal, certificando el cumplimiento de las obligaciones que constan en la licencia de aprovechamiento forestal anterior, segun corresponda.

Art. 28.- No se emitiran licencias de aprovechamiento forestal, a personas que hayan incumplido con las obligaciones establecidas en la licencia otorgada por autoridad competente, por mas de dos ocasiones en el lapso de duration de la licencia emitida.

Art. 29.- Segun sea el caso, el funcionario competente inspeccionara los planes y programas aprobados que tengan una licencia de aprovechamiento forestal.

La intensidad minima de las inspecciones (por anti, segOn el numero de planes y programas aprobados y. vigentes), se realizara segun lo establecido en el siguiente cuadro:



Tipo de Plan y Programa de Aprovechamiento 0 Corta	Intensidad minima de supervision aleatoria en el campo para verificar el cumplimiento	
	Antes de la aprobacion	Durante la ejecucion
Plan de Manejo Integral	-	20%
Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable	100%	25%
Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado	25%	25%
Programa de Corta de Arboles Relictos y, de arboles de regeneration en cultivos	10%	20%
Programa de Corta de Arboles de Regeneration en Cultivos, que incluye el aprovechamiento de especies de aprovechamiento condicionado	-	20%
Programa de Corta en Zonas de Conversion Legal	100%	100%
Programa de Corta de Plantaciones Forestales		U 5/0
Programa de Corta de Arboles Plantados que incluye el aprovechamiento de especies de aprovechamiento condicionado		10%

Para el caso de verificaciones antes de la ejecucion, el servidor publico competente presentara el informe de verificacion dentro del termino de 15 dias, contados a partir de la fecha de presentacion de la solicitud de aprobacion de una licencia de aprovechamiento forestal. Transcurrido el termino senalado, continuara con el tramite correspondiente.

En base a la inspeccion se elaborara un informe y en caso de constatarse inobservancia en la aplicacion del Programa de Aprovechamiento o Corta y del Regimen Forestal, o de los compromisos adquiridos en la licencia de aprovechamiento forestal, se iniciara el proceso administrativo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservation de Areas Naturales y Vida Silvestre y demas normas vigentes.

La DirecciOn Nacional Forestal realizara controles estrategicos para supervisar el cumplimiento de las direcciones provinciales y de las oficinas tecnicas sobre la aplicacion de la intensidad de supervision y control del aprovechamiento forestal a la cual hace referencia el presente articulo.

**Art. 30.-** Cuando se determine la falsedad del documento o documentos presentados para la obtencion de una licencia de aprovechamiento, o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos para la obtencion de la misma, esta sera suspendida o revocada segun el caso, sin perjuicio de las acciones civiles y penales.

**Art. 31.-** Como medida preventiva, el funcionario competente podra establecer la suspension de los programas de aprovechamiento forestal en el SAF, por consiguiente, de la emision y/o auto emision de guias de circulacion, hasta que haya el dictamen de la autoridad competente, dentro del termino establecido en la Ley Forestal para el tramite de los procesos administrativos.

**Art. 32.-** Los planes, programas y licencias que deban ser codificados e inscritos en el registro del libro forestal y en el Sistema Informatico para la Administration y Control Forestal SAF, en los terminos que dispone el presente acuerdo, sera llevado por cada DirecciOn Provincial. la que tendra la obligation de remitir mensualmente dicha informacion a la DirecciOn Nacional Forestal. En el caso de incumplimiento se someteran los responsables a las disposiciones contenidas en la Ley Organica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su respectivo reglamento.

#### CAPITULO 111

#### De la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial

**Art. 33.-** La maxima autoridad, mediante resolution otorgara la licencia de aprovechamiento forestal especial, para madera a ser taladas, aprovechados, utilizados o afectadas por la construccion de obras publicas.

**Art. 34.-** El titular de la ejecucion de la obra publica, debidamente acreditado, solicitara al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia de aprovechamiento forestal especial respecto de las areas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntara copia certificada de la licencia ambiental y el plan o programa de aprovechamiento forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la licencia.

El Ministerio del Ambiente tendra sesenta dias de plazo, para otorgar esta licencia, luego de lo cual, esta se entendera tacitamente concedida. dicho plazo sera contado desde la fecha de presentacion de la solicitud con todos los requisitos establecidos en la presente norma.

**Art. 35.-** La inspeccion de campo y el informe correspondiente con respecto al area de solicitud, referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se solicita la licencia de aprovechamiento forestal especial, sera elaborado por las direcciones provinciales correspondientes en los terminos del articulo anterior y remitidos a la Direccion Nacional Forestal para su respectivo tramite.

**Art. 36.-** Las obligaciones adquiridas mediante la licencia de aprovechamiento forestal especial son:

1. Entregar al Ministerio del Ambiente la informacion referente al area de bosque, volumen y registro de especies maderables que torken, aprovechen o se afecten en la obra.
2. Cumplir las medidas y valores que el Ministerio del Ambiente le asigne en la licencia a fin de evitar el deterioro del area afectada por la corta o aprovechamiento de arboles.



3. Facilitar la inspección y el seguimiento por parte de las respectivas direcciones provinciales del Ministerio del Ambiente.
4. Otras que determine la autoridad competente.

**Art. 37.-** Previa a la emisión y entrega de la licencia de aprovechamiento forestal especial, el solicitante deberá acreditar ante la autoridad competente la documentación relativa a las servidumbres y/o derecho de vía.

**Art. 38.-** Cuando sea el caso, a la solicitud se adjuntará el comprobante de pago del precio de madera en pie, por el equivalente al volumen de madera de todos los árboles con DAP igual o superior a los 10 centímetros, que se torken, aprovechen o afecten por la realización de la obra.

**Art. 39.-** En caso de incumplimiento a las obligaciones contenidas en la licencia, el funcionario competente como medida preventiva podrá establecer la suspensión de la licencia de aprovechamiento forestal especial y por consiguiente, de la emisión de guías de circulación e iniciar el proceso administrativo correspondiente. La medida preventiva durará hasta que haya el dictamen de la autoridad competente.

### TITULO III

#### DE LA GUIA DE CIRCULACION DE PRODUCTOS MADEREROS CAPITULO 1

##### De las Guías de Circulación y de la Información Requerida

**Art. 40.-** El Ministerio del Ambiente emitirá guías de circulación de manera electrónica para:

- a) Productos madereros provenientes de bosques naturales: húmedo, andino y seco;
- b) Productos madereros provenientes de formaciones pioneras y árboles relictos;
- c) Productos madereros provenientes de plantaciones forestales, árboles plantados de árboles de la regeneración en cultivos;
- d) Productos diferentes de la madera; y,
- e) Canje para la movilización parcial o acumulativa de madera debidamente amparada en guías anteriores.

**Art. 41.-** Las guías de circulación serán impresas en papel de seguridad que el beneficiario de la licencia de aprovechamiento forestal debe adquirir en la oficina técnica donde se aprueba la misma, tendrá un costo de un (Un) dólar por cada papel de seguridad, las mismas que serán entregadas en forma secuencial y ascendente.

**Art. 42.-** La guía de circulación será el único documento que ampare la movilización de cualquier producto forestal y productos diferentes de la madera, desde el bosque hasta el sitio de destino o industria en todo el territorio nacional.

Constituye requisito indispensable para cualquier trámite de exportación, previa certificación de la misma por parte de la autoridad competente.

La movilización de productos forestales por vía fluvial y aérea será determinada en el correspondiente programa de aprovechamiento y de corta.

**Art. 43.-** El canje de la guía se realizará previa justificación fundamentada por parte del interesado y verificación por la autoridad competente.

**Art. 44.-** La información que deberá constar en las guías de circulación es la siguiente:

- a) Nombre de la oficina que emite el documento, cuando proceda;
- b) Código y número de la licencia de aprovechamiento forestal;
- c) Código y número del Plan de Manejo Integral Programa de Aprovechamiento Forestal Sustentable o Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, o número del Programa de Corta aprobado, según corresponda;
- d) Lugar, fecha, nombre y firma del funcionario responsable que emite o de la persona que genera emisión del documento, cuando corresponda;
- e) Código o número de la guía de circulación, según corresponda;
- f) Nombres y apellidos del beneficiario de la licencia delegado, cuando corresponda;
- g) Procedencia del producto;
- h) Destino final del producto, RUC, razón social y dirección, cuando aplique;
- i) Tiempo de validez, indicado en palabras y en números, cuando corresponda:
  - 1) Inicio del tiempo de validez de la guía, fecha y hora.
  - 2) Fin del tiempo de validez de la guía, fecha y hora;
- j) Especificación del volumen del producto por especie;
- k) Placa, color, marca y tipo del vehículo; y.
- l) Nombre y firma de la persona que emite la guía de circulación, cuando corresponda.

### CAPITULO III

#### De la Emisión de Guías de Circulación

**Art. 45.-** Las guías de circulación serán emitidas electrónicamente, a través del Sistema Informático para la Administración y Control Forestal (SAF) o con el mecanismo que la Autoridad Nacional Ambiental determine.

**Art. 46.-** El funcionario competente entregara al beneficiario de la licencia una clave electronica para la emisiOn de la guia, quien sera administrativa, civil y penalmente responsable cuando exista mal use de la misma.

El receptor de las guias es el responsable de su custodia. En caso de perdida o robo debera presentar la respectiva denuncia ante la autoridad correspondiente, la misma que debera ser presentada maximo en 24 horas posteriores al acontecimiento del hecho denunciado con lo que se procedera anular la guia robada o perdida por parte de la autoridad ambiental competente.

En caso de dano() o destruction, el beneficiario de la guia debera demostrar el hecho dentro del tiempo de vigencia de la misma, para que la autoridad competente restituya la guia danada o destruida.

**Art. 47.-** El funcionario competente, entregara directamente las especies valoradas para la impresion de las guias de circulaciOn de madera proveniente de: bosques naturales, humedo, andino y seco; formaciones pioneras y arboles relictos, plantaciones forestales, arboles plantados, de arboles de regeneracion en cultivos y de productos forestales diferentes de la madera. Para esto, debera considerarse que el numero estimado de especies valoradas a ser entregadas, corresponde a la division del volumen total de la licencia para la capacidad de carga -volumen estimado- del medio de transporte.

**Art. 48.-** Los formularios de corta para pigue, balsa y otros que a futuro se implemente, se expedira a traves del sistema informatico de administraciOn y control.

**Art. 49.-** La guia de canje se expedira a traves del sistema informatico de administraciOn y control, sobre la base de las guias de circulaciOn que ampararon la movilizaciOn inicial de madera hasta el lugar de acopio, puerto, industria o comercio correspondiente.

A traves del SAF se expedira guias de canje, considerando un factor de conversion referencial del 50%, cuando se trate de guias de circulaciOn de madera rolliza que ha sido aserrada, incluido pallets, cajoneria y otros; para el caso de palos de escoba (sin distingO de especies), el factor de conversion referencial es del 0,44 y, para el caso de exportacion de Teca *Tectona grandis*, se considerara un factor de conversion del 0,77 (trozas escuadradas).

**Art. 50.-** Se restituirá en el SAF el volumen de una guia de circulaciOn que no haya sido utilizado cuando:

- La guia de circulaciOn no haya sido utilizada dentro del tiempo de vigencia, ocasionados por situaciones debidamente justificados y verificables por la autoridad competente;
- La guia de circulaciOn no ha sido impresa; y,
- La guia de circulaciOn haya sido extraviada o sea ilegible, de conformidad al artículo 46 del presente acuerdo.

## CAPITULO IV

### Del Manejo de Guías de Circulación y del Control de la Movilización de Madera

**Art. 51.-** El beneficiario de la licencia suscribira las guias de circulacion emitidas, con toda la informacion requerida por el SAF, las cuales seran entregadas a las personas encargadas del transporte de la madera.

**Art. 52.-** Por ningOn motivo, el beneficiario de una licencia de aprovechamiento forestal, que haya recibido guias de circulaciOn, las utilizara para movilizar madera cuyo aprovechamiento se ha autorizado mediante otras licencias de aprovechamiento forestal, o cuando el aprovechamiento de la madera no haya sido autorizado por la autoridad competente.

**Art. 53.-** La guia de circulaciOn sera presentada en los puestos de controles fijos o moviles que el Ministerio del Ambiente establezca, donde se verificara la legalidad y vigencia de la misma, la conformidad del volumen de madera y la especie movilizada, de acuerdo a los procedimientos y regulaciones vigentes. Hecha la verificacion la guia sera legalmente sellada con cello seco, requisito indispensable para la movilizaciOn.

**Art. 54.-** El servidor publico que teniendo la obligacion de sellar la guia de circulaciOn de productos forestales y no lo hiciere, sera responsable administrativamente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes, para cuyo efecto, la autoridad competente remitira copias certificadas de los documentos pertinentes y solicitara a la autoridad que corresponda el inicio de las acciones legales a que haya lugar.

El responsable de la movilizaciOn estara obligado a justificar el origen de la madera, mediante la exhibicion de la guia de circulaciOn y los correspondientes sellos de los puestos de control forestal. Ademas esta en la obligacion de dejar en el puesto de control una copia de la guia de circulaciOn para efectos de verificacion.

Las guias de circulaciOn utilizadas para la movilizaciOn de madera deberan obligatoriamente reposar en la industria forestal o comercio de madera por un tiempo minimo de un año, desde la adquisiciOn de los productos y seral presentadas al funcionario forestal competente del Ministerio del Ambiente, cuando este lo requiera.

**Art. 55.-** La guia de circulaciOn sera valida por el tiempo estimado de la duracion del viaje, plazo que en ningun caso podra exceder las 72 horas. Este tiempo corrrera a partir de la fecha y hora de emision de la misma.

**Art. 56.-** Deberan ser retenidos los productos forestales y sus medios de transporte cuando:

- No cuenten con el original de la guia de circulaciOn;
- Se excedan de lo autorizado en la misma, de conformidad a la norma de cubicacion;
- Transporten productos de especies diferentes a lo declarado;
- Cuenten con guias cuya informacion no este correcta;

- e) Cuenten con guías con rasgos de alteración de la información original y o enmendaduras caligráficas;
- f) Presenten guías falsificadas;
- g) Su tiempo de validez haya caducado o se utilicen en fechas diferentes a las que constan expresamente en el documento;
- h) Presenten guías emitidas sin considerar todas las especificaciones y los requisitos establecidos en el artículo 44 de la presente norma;
- i) No este impresa la guía en papel de seguridad del Ministerio del Ambiente; y,
- j) Vehículos que debiendo haber pasado por un puesto fijo de control, no cuenten con el Bello seco de los controles respectivos.

Efectuada la retención, se levantará el acta de retención respectiva que será remitida a la autoridad ambiental competente para el correspondiente trámite, quien mediante resolución dispondrá lo que en derecho sea procedente.

Art. 57.- La movilización de madera aserrada semielaborada proveniente de los depósitos de madera, centros de expendio, acopios, procesamiento y comercios, podrá realizarse amparada en una factura, de acuerdo a las regulaciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas.

Los propietarios de los aserraderos, centros de expendio, acopio, procesamientos y comercios, deberán incluir en la factura el detalle de: número, tipo de piezas y especies.

#### TITULO IV

##### DE LAS LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA ESPECIES FORESTALES CITES

Art. 58.- Para la aprobación de programas y de licencias de aprovechamiento forestal, con fines de comercio internacional, a más de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, se deberá obtener el certificado o permiso emitido por la autoridad administrativa CITES, de conformidad a la normativa ambiental vigente.

Art. 59.- La autoridad administrativa CITES verificará que se cumplan los procedimientos para la aprobación de los programas y licencias de aprovechamiento con fines de comercio internacional, de conformidad con la normativa ambiental vigente del país.

#### TITULO V DISPOSICIONES GENERALES

Art. 60.- Para efectos de la aplicación del presente acuerdo se consideran parte del mismo, la definición de los siguientes términos:

**Acta de entrega recepción.-** Documento emitido por la autoridad forestal competente con el cual se certifica que el beneficiario ha recibido las especies valoradas de productos madereros o diferentes de la madera para la impresión de la guía de circulación, amparados en una licencia de aprovechamiento forestal.

**Aprovechamiento forestal de madera.-** Actividades antropocénicas realizadas en un bosque nativo con el objetivo de cosechar los árboles y aprovechar su madera, en el marco de los principios generados del manejo forestal sustentable.

**Árboles plantados.-** Son árboles plantados en forma aislada o dispersa, que no constituyen plantaciones forestales y que generalmente se encuentran formando parte de sistemas agroforestales, pasturas, linderos, cortinas rompevientos, barreras vivas, entre otros.

**Árboles de regeneración en cultivos.-** Son aquellos árboles provenientes del manejo y fomento de la regeneración natural en huertos, potreros, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, que no constituyen árboles relictos y que por su tamaño, apariencia, especie y madurez fisiológica, el criterio de experto del funcionario forestal o Regente Forestal, los clasifica como tales.

**Árboles relictos.-** Son aquellos que permanecen en rastrojos, huertos, potreros y sistemas agroforestales como relictos individuales del bosque nativo original, que no constituyen parte integrante, de un bosque nativo o formación pionera, y que por su tamaño, apariencia, especie y madurez fisiológica, el criterio del funcionario forestal experto o Regente Forestal, los clasifica como tales.

**Bosque andino.-** Ecosistemas arbóreos localizados sobre la línea de los 1.600 m.s.n.m. en el caso de los bosques que están ubicados hacia las estribaciones de la cordillera Occidental y, sobre la cota de los 1.800 m.s.n.m. para aquellos que están hacia las estribaciones de la cordillera Oriental.

**Bosque cultivado.-** Se refiere a los árboles que se originan de una plantación forestal o del manejo de la regeneración natural en cultivos, huertos, potreros y sistemas agroforestales.

**Bosque nativo.-** Ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. No se considera como bosque nativo a formaciones pioneras, y a aquellas formaciones boscosas cuya área basal, a la altura de 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente.

**Bosque natural.-** Formaciones de árboles, arbustos y demás especies vegetales debidas a un proceso biológico espontáneo.

**Bosque seco.-** Ecosistema arbóreo primario o secundario regenerado por sucesión natural, que aparenta una vegetación muy frondosa en la época de lluvias y se defolia en época seca, en al menos un 50% de su vegetación.

**Bosque natural severamente intervenido.-** Bosque natural en el cual, por el efecto de intervenciones antropocénicas o fenómenos naturales, se ha perdido entre el 40 y el 60% del área basal por hectárea, de la correspondiente formación boscosa nativa primaria.

**Ciclo mínimo de corta.-** Periodo entre el fin de un aprovechamiento maderero y el inicio de otro en la misma area, durante el cual no es posible efectuar intervenciones en el bosque, con el fin de extraer madera.

**CITES.-** Convention sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

**Control.-** Actividades desarrolladas con el fin de verificar el cumplimiento de normas tecnicas, legales y compromisos asumidos en programas aprobados: y de corregir, tecnicamente, faltas en la planificacion y ejecucion de dichos programas.

**Corta de madera.-** Actividades antropicas realizadas en bosques cultivados y de formaciones pioneras, huertos, potreros y sistemas agroforestales con el objetivo de cosechar los arboles y aprovechar su madera.

**Delegado.-** Persona a la cual el propietario o posesionario del predio concede la facultad para obtener una licencia de aprovechamiento forestal maderero asi como tambien para ejecutar el programa correspondiente.

**Diametro a la Altura del Pecho - DAP.-** Medida del diametro de la circunferencia del tronco de un arbol a la altura de 1,30 metros del suelo.

**Diametro Minimo de Corta - DMC.-** Medida minima del diametro de la circunferencia del tronco a la altura de 1,30 metros del suelo, que los arboles de una especie deben tener, para constituirse en un arbol que podra ser cortado.

**Ejecutor.-** Persona natural o juridica que realiza las actividades de intermediation en el aprovechamiento, transporte o comercializacion del producto forestal.

**Especie exotica.-** Especie introducida en un ecosistema, en el cual no se origina o no crece de manera natural.

**Especie nativa.-** Especie que se origina y crece naturalmente en un ecosistema.

**Especies nativas introducidas a la region.-** Especies nativas del pais que no existen en forma natural en la region geografica en la cual estan siendo cultivadas y por lo tanto no provienen de sus bosques nativos. por ejemplo, especies de la region amazónica cultivadas en el litoral o viceversa.

**Formaciones pioneras.-** Son aquellas formaciones boscosas que de manera natural se constituyen en poblaciones coetaneas, desarrolladas a partir de perturbaciones en bosques nativos o remanentes de estos, ya sea por procesos naturales (derrumbes, apertura de claros por caída de arboles, inundaciones y crecidas de rios, otros) y por efecto de intervenciones antropicas para el desarrollo de obras de infraestructura (apertura de carreteras, lineal electricas, oleoductos, tumba de arboles, otros), que estan constituidas por especies heliofitas, tales como el Niguito o Frutillo (*Muntingia sp.*), el Pigiie (*Pollalesta karstenni*), la Balsa o Boya (*Ochroma spp.*), el Guarumo (*Cecropia spp.*), el Sapan de Paloma (*Trema spp.*), el Pichango o Chillalde (*Trichospermum spp.*), la Balsa del Oriente (*Heliocarpus americanus*), el Aliso (*Alnus acuminata*), Laurel de Cera (*Myrica pubescens*), el Guazimo (*Gua:uma ulmifolia*).

**Guia de circulation de productos madereros.-** Documento oficial expedido por la autoridad ambiental, que ampara legalmente el transporte de madera.

**Informe de aprobaciOn.-** Documento emitido por funcionario forestal competente estableciendo que un determinado plan de manejo, programa de aprovechamiento o programa de corta, reune las condiciones tecnicas necesarias, en el marco legal correspondiente, y que por lo tanto, su ejecucion podra ser autorizada.

**Ingeniero forestal.-** Persona natural, que ha concluido con su formacion academica de education superior y ha obtenido un titulo profesional que le acreditan como tal y que se encuentra afiliada a uno de los colegios de ingenieros forestales.

**Licencia ambiental.-** Es la autorizacion que otorga la autoridad competente a una persona natural o juridica, para la ejecucion de un proyecto, obra o actividad. En ella se establecen los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario debe cumplir para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente.

**Licencia de aprovechamiento forestal.-** Documento oficial emitido por el Ministerio del Ambiente y entregado por el funcionario forestal sobre la base de un oficio de aprobaciOn de un programa de aprovechamiento o programa de corta y plan de manejo, que autoriza al beneficiario a ejecutar dicho programa.

**Licencia de aprovechamiento forestal parcial.-** Documento oficial emitido por el Ministerio del Ambiente y entregado por el funcionario forestal sobre la base de una licencia de aprovechamiento forestal aprobada con la finalidad de subdividir el volumen autorizado de acuerdo al tipo y condition del aprovechamiento forestal planificado.

**Manejo forestal sustentable.-** Conjunto de acciones antropicas que conducen a un aprovechamiento de productos madereros y no madereros, fundamentado en la tasa de crecimiento y/o reposicion anual de esos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la production, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservacion de la biodiversidad, y reduction de impactos ambientales y sociales negativos.

**Periodo de aprovechamiento.-** Es el tiempo, en anos, en el que se desarrollan las actividades de aprovechamiento maderero de un programa.

**Plan de Manejo Integral** Instrumento de ordenamiento predial, que justifica y regula el uso del suelo y el manejo sustentable para aprovechamiento de los recursos naturales de una determinada area y que cumple con los requisitos previstos en el Reglamento de aplicacion de la Ley Forestal y de Conservacion de Areas Naturales y Vida Silvestre.

**Plantacion forestal:** Es la masa arborea establecida antropicamente con una o mas especies forestales, diferentes de las palmas.

**Posesionario.-** Persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposition de un predio.

**Propietario del predio.-** Persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposition de un bien, basandose en un titulo de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

**Propietario del bosque.-** Persona que aun sin ser propietario de la tierra por medio de instrumento publico o privado legalmente suscrito ha obtenido la propiedad exclusiva del bosque. (compraventa, publica subasta y otros).

**Rastrojo:** Areas que habiendo estado bajo uso agropecuario y luego de haber sido abandonas, se encuentran en rehabilitation y recuperation de la cobertura vegetal. Se caracteriza por la presencia de especies heliofitas, hierbas, arbustos y arboles, en cualquier grado de madurez. En todos los casos, el area basal a 1,30 metros del suelo, es inferior al 40% del area basal de una formation boscosa nativa primaria correspondiente.

**Regente Forestal.-** ingeniero forestal que en libre L1ercicio profesional y por deiegacion de la Autoridad Nacional Forestal efectua actividades de supervision y verification forestal del aprovechamiento maderero.

**SAF.-** Para la aplicacion de las disposiciones de la presente norma y demas normas tecnico-forestales, el Ministerio del Ambiente establece el Sistema Informatico de Administration y Control Forestal como una herramienta de apoyo a la gestiOn forestal national.

**Sistemas agroforestales.-** Sistema a traves del cual se utiliza el suelo en usos multiples de production, cornbinando actividades agricolas y/o de pasturas para la ganaderia, con arboles.

**Sistema de aprovechamiento.-** Actividades realizadas, en el marco de un programa de aprovechamiento o programa de corta. con el objetivo de cosechar los arboles, efectuar el arrastre y el transporte de la misma.

**Tierras comunitarias:** Areas cuyos propietarios o posesionarios legitimos son todos los miembros de una comunidad o asociacion legalmente constituidas.

**Transporte.-** Movilizacion de la madera desde el patio de acopio, area de carga o camino de acceso principal en el bosque nativo o plantation forestal, hasta el lugar donde sera comercializada o procesada.

**Uso forestal del suelo:** Es el mantenimiento de la cobertura boscosa sobre ei recurso suelo.

**Art. 61.-** Dejese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 037 del 4 de junio del 2004, "Norma de Procedimientos Administrativos para autorizar en Aprovechamiento y Corta de Madera", publicado en el Registro Oficial No. 388 del 29 de julio del 2004.

**Art. 62.-** El presente acuerdo ministerial entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripcion, sin perjuicio de su publication en el Registro Oficial, y de su cumplimiento encargue a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, a la Direction Nacional Forestal, las direcciones provinciales y a los responsables de oficina tecnica.

Dado en Quito, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Marcela Aguinaga Vallejo, Ministra del Ambiente.  
**No. 0009**

**Walter Solis Valarezo**  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el Gobierno Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI. ha venido impulsando en los ultimos arios un cambio estructural en la politica habitacional que se sustenta en la participation activa del sector privado, a quien le corresponde la oferta de vivienda y el Estado interviene como rector del sector y facilitador del acceso a la vivienda a las familias de menores recursos mediante la entrega de subsidios directos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3411, publicado en el Registro Oficial Nro. 1 del jueves 16 de enero del 2003, se expidiO el Texto Unificado de Legislacion Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el mismo que en el Titulo VI del Libro 11 norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, SIV;

Que, es necesario introducir nuevos parametros a la reglamentacion existente del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana que respondan a la situation socioeconomica del pals, agiliten los procesos operativos y regulen la intervencion de los diferentes participantes asi como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. es la entidad rectora del sector vivienda, asume en forma integral el sistema SIV, a partir de la presente fecha;

Que, mediante decretos ejecutivos Nro. 110 de 13 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 29 de 27 del mismo mes y ant) y No. 151 de 1 de marzo del 2007, se expidieron las reformas e incorporaron nuevas disposiciones al Texto Unificado de Legislacion Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1175, suscrito el 26 de junio del 2008, se expidieron reformas ai Texto Unificado de Legislacion Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1626, publicado en el Registro Oficial Nro. 561 del 1 de abril del 2009, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislacion Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda,

Que, la Asamblea Nacional expidio la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica, publicada en el



Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008, mediante el cual establece la aplicacion obligatoria de esta ley, en todos los organismos e instituciones en los ambitos de planificacion, programacion, presupuesto, control, administration y ejecucion de las adquisiciones de bienes y servicios asi como en la ejecucion de obras publicas que se realicen con recursos publicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009, se expide el Reglamento General de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145 del 19 de noviembre del 2009, se expidieron reformas al Reglamento que norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 056 de 4 de diciembre del 2009, se expidio el Reglamento que norma el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el articulo 147 numeral 13 de la Constitution Politica de la Republica,

**Acuerda:**

**Expedir Normas de Procedimiento Aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana.**

**TITULO I**

**DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA VIVIENDA URBANA, SIV  
CAPITULO I  
GENERALIDADES  
OBJETO V AMBITO**

**Art. 1.- Objeto del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana.-** Orientados a programas de vivienda con condiciones de habitabilidad y servicios basicos indispensables para una vida digna, enfatizando la atencion a sectores de medianos y bajos recursos que necesitan de este subsidio del Gobierno como la unica forma de obtener una vivienda. El valor de la vivienda en la modalidad de adquisicion esta en el rango entre 5.500 USD hasta 60.000 Mares de los Estados Unidos de America, incluido el terreno urbanizado, y sus diserios estaran en concordancia con las particularidades del lugar. En las modalidades de construccion de vivienda en terreno propio y mejoramiento, el valor final de la vivienda, incluido el terreno, sera de hasta USD 25.000.

**Art. 2.- Del ambito.-** Cuando en el presente reglamento o en los documentos juridicos, tecnicos y operativos relacionados, se mencione o utilice el termino "Sistema-Urbano" o "SIV Urbano", se entendera que es el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, por el cual el Estado Ecuatoriano entregara, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, un bono o subsidio unioo, directo y con caracter no reembolsable, a las familias de medianos y bajos ingresos.

El bono de vivienda tiene tres ambitos de intervencion: "Bono para Adquisicion de Vivienda Urbana Nueva", "Bono para Construccion de Vivienda en Terreno Propio", y "Bono para Mejoramiento de Vivienda Urbana", y son:

**Adquisicion de una vivienda nueva:** El bono se aplicara para is adquisicion de una vivienda urbana nueva incluido el terreno urbanizado y la edificacion de la misma, en condiciones habitables y servira para cancelar parcialmente el valor de la misma. Se aplicara en programas habitacionales en proceso de construccion o por iniciar, previo registro en el MIDUVI.

**Construccion de vivienda en terreno propio:** El bono se aplicara para la construccion de una vivienda en el terreno del beneficiario o su conyuge, o su conviviente por union de hecho legalmente reconocido(a), con escrituras inscritas en el Registro de la Propiedad y que cumpla con las condiciones de habitabilidad, en concordancia con las regulaciones de cada Municipalidad.

**Mejoramiento de vivienda:** El bono se aplicara para el pago de la construccion de obras de mejoramiento, termination o ampliacion de la vivienda existents, de propiedad del beneficiario o su conyuge, o su conviviente por union de hecho legalmente reconocido(a), que permita condiciones de habitabilidad, sujetandose a las regulaciones de cada Municipalidad.

**Art. 3- Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, SIV.-** Es un sistema integral, coherente y de ambito national, por medio del cual el Estado Ecuatoriano entregara, a traves del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda un bono no reembolsable para vivienda urbana, como un subsidio Onico y directo a las familias de medianos y bajos ingresos; sera concedido por una cola vez\_, bajo criterios objetivos enmarcados en un sistema transparente de calificacion de beneficiarios, destinado unicamente a la adquisicion, construccion de vivienda en terreno propio, o mejoramiento de vivienda, para use del grupo familiar beneficiado.

El valor del bono para vivienda no sera restituido al MIDUVI, a exception de los casos establecidos en este reglamento.

**Art. 4.-** El Gobierno Nacional destinara anualmente recursos del Estado: por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la entrega de los bonos a los beneficiarios calificados.

**CAPITULO II  
GLOSARIO DE TERMINOS GENERALES**

**Art. 5.- De las abreviaturas y denominaciones.-** Cuando en el presente reglamento o en los documentos juridicos y operativos relacionados se mencionen o utilicen las siguientes abreviaturas, se entendera que se refieren a las definiciones que se detallan a continuation:

**Adquisicion de vivienda urbana nueva.-** Se refiere a los procedimientos que norman el acceso de los beneficiarios a los programas de vivienda ejecutados por los promotores inmobiliarios y fideicomisos. Se aplicara en programas habitacionales en inicio de construccion o que esten en proceso de construccion.



**Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV.-** Es la institucion financiera que participa en el SIV como entidad de financiamiento para los proyectos habitacionales, en los que se aplica el bono, que requieran creditos con el BEV.

**Beneficiarios del bono.-** Para constituirse en beneficiarios del bono, los postulantes previamente deberan cumplir con los requisitos de este reglamento y obtener el puntaje que les habilite como tales.

**Bono.-** Es un subsidio unioo y directo con caracter no reembolsable, que lo recibe el beneficiario calificado por el SIV. para vivienda urbana en cualquiera de Las tres modalidades.

**Construction de vivienda en terreno propio.-** Se refiere a los procedimientos que norman la construction de vivienda nueva en el terreno de propiedad del beneficiario o su conyuge, o su conviviente por union de hecho legalmente reconocido(a).

**Contratista.-** Son las organizaciones juridicamente reconocidas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones de profesionales en libre ejercicio, sin relacion de dependencia con el Estado, y quienes deben tener un representante profesional tecnico en construction; y, los profesionales en libre ejercicio, sin relacion de dependencia con el Estado: arquitectos o ingenieros civiles, individualmente considerados, inscritos en el Registro Unico de Proveedores, RUP, de conformidad con la ley, habilitados para ejecutar obras de construction de la vivienda en terreno del beneficiario u obras de mejoramiento de Las viviendas, requeridos por el MIDUVI, dentro de lo que establece la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica. Para el caso de personas juridicas se debiera determinar la identidad de sus accionistas, participes o socios.

**DCPPV - Direccion de Control de Politicas y Programas Vivienda.-** De la Subsecretaria de Habitat y Vivienda.

**DRHV - Direccion de Regulation de Habitat y Vivienda.-** Unidad encargada de la implementation del Plan Nacional de Vivienda de Interds Social de la Subsecretaria de Vivienda.

**Fiscalizador.-** Son profesionales en libre ejercicio, sin relacion de dependencia con el Estado: arquitectos o ingenieros civiles, individualmente considerados, inscritos en el Registro Unico de Proveedores, RUP, de conformidad con la ley, habilitados para fiscalizar obras de construction y mejoramiento, o los profesionales tecnicos arquitectos o ingenieros funcionarios del MIDUVI.

**Habitabilidad.-** Se entiende por habitabilidad de una vivienda aquella que presente funcionalidad, seguridad, privacidad, factibilidad de crecimiento de la vivienda, area no menor a 36 m2, con unidad sanitaria, que cuente con los servicios basicos de infraestructura o de un medio de abastecimiento de agua potable y de evacuation de aguas servidas, aceptadas por la respectiva Municipalidad.

**Hogar.-** La unidad social familiar conformada por una persona o nucleos familiares vinculados por lazos de parentesco, que comparten algunos gastos en comun ocasionados por el use de la vivienda y gastos de alimentation; comparten una sofa cocina y ocupan una o **dos** habitaciones de la unidad de vivienda.

**Instituciones Financieras Registradas WI.-** Son Las instituciones financieras reguladas. y autorizadas por la Superintendencia de Bancos, que han suscrito con el MIDUVI el respectivo convenio que habilita su participation en el sistema y Las entidades de micro credito calificadas por la Direccion de Cooperativas y que se acrediten ante el MIDUVI.

**Ingreso familiar.-** La suma de ingresos totales percibidos mensualmente por los miembros que conforman el nucleo familiar.

**Jefe del nucleo familiar.-** Es la persona residents habitual reconocida como tal por los demas miembros del nucleo familiar (padre, madre, hijos). No se considera como nucleo familiar a una persona sola.

**Mejoramiento de vivienda urbana.-** Se refiere a los procedimientos que norman el mejoramiento, la termination o ampliacion de la vivienda del beneficiario.

**MIDUVI.-** Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, organismo de la Administration Publica Central, que impulsa y ejecuta Las politicas publicas de vivienda.

**NScleo familiar.-** Esta constituido por el postulants, su conyuge o su conviviente por union de hecho legalmente reconocido(a); hijos menores de 18 altos, incluidos aquellos que cumplen esta edad durante el alto calendario en que postula; los hijos mayores de 18 altos con capacidad especial sensorial, fisica o mental de forma permanentes; y. los padres y abuelos de Los conyuges o convivientes de los postulantes, mayores de 65 altos que vivan con la familia y que dependan economicamente del postulante.

**Oferentes de Vivienda en Terreno Propio (OVTP).-** Son Las organizaciones juridicamente reconocidas, incluidas las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), las asociaciones de profesionales en libre ejercicio, sin relacion de dependencia con el Estado y quienes deben tener un representante profesional tecnico en construction; y los profesionales en libre ejercicio, sin relacion de dependencia con el Estado: arquitectos o ingenieros civiles, individualmente considerados, inscritos en el Registro Unico de Proveedores, RUP, de conformidad con la ley, habilitados para ejecutar obras de construction de la vivienda y calificados en el MIDUVI, para la ejecucion de: la organization de la demanda, asesoramiento para la postulation y obras de construction de la vivienda en terreno del beneficiario u obras de mejoramiento de Las viviendas, requeridos por el MIDUVI, dentro de lo que establece la ley. Para el caso de personas juridicas se debiera determinar la identidad de sus accionistas, participes o socios.

**Promotor Inmobiliario (PI).-** Son las organizaciones juridicamente reconocidas, incluidas Las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), las asociaciones de profesionales en libre ejercicio, sin relacion de dependencia con el Estado y quienes deben tener un representante profesional tecnico en construction; y los profesionales en libre ejercicio, sin relacion de dependencia con el Estado, arquitectos o ingenieros civiles, individualmente considerados, que registren proyectos habitacionales en el MIDUVI, de conformidad con la ley, habilitados para:

promover, construir, financiar y comercializar proyectos habitacionales de su propiedad, para los beneficiarios del bono.

**Pliegos.-** Documentos precontractuales elaborados por el MIDUVI aprobados para cada procedimiento y sujetos a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Poseionario legal.-** Es quien dispone de la certificación de posesión del terreno o del inmueble, validada por la Municipalidad y sustentada con uno de los siguientes documentos:

- a) Certificado de legalización o de adjudicación; o,
- b) Autorización de suscripción de escrituras; o,
- c) Autorización de incorporación del predio a los catastros municipales; o,
- d) Carta catastral actualizada a su nombre; o,
- e) Certificado que están en un proceso avanzado de legalización municipal.

**Proyecto.-** Son los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, presupuesto, cronogramas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes del MIDUVI y que están vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.

**RUP - Registro Único de Proveedores.-** Es un sistema público de información y habilitación de personas con capacidad para contratar según la Ley Orgánica de Contratación Pública.

**Salario Básico Unificado (SBU).-** Es la remuneración básica unificada percibida mensualmente.

**SIV.-** Sistema de Incentivos para Vivienda.

**SIV Urbano.-** Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana.

**Subsecretaría de Habitat y Vivienda.-** Dependencia responsable de administrar, normar y orientar todo lo relacionado con la operación del SIV.

**Supervisor.-** Son profesionales servidores públicos: arquitectos o ingenieros civiles habilitados para supervisar obras de construcción y mejoramiento designados por la autoridad.

**Unidad de vivienda.-** Es una vivienda con las condiciones de habitabilidad establecidas, área no menor a 36 m<sup>2</sup>, con unidad sanitaria, que cuente con los servicios básicos de infraestructura o de un medio de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas, aceptadas por la respectiva Municipalidad; ocupada por un hogar.

**Unidades técnicas provinciales.-** Corresponde a las dependencias del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en cada provincia, las mismas que son unidades ejecutoras del SIV.

**Vivienda urbana nueva.-** Aquellas que estén localizadas dentro del área urbana de la cabecera cantonal y que no hayan sido transferidas con o sin inscripción en el Registro de la Propiedad y que desde su construcción no han sido habitadas. Para la postulación en adquisición de vivienda, se considerará únicamente las viviendas ubicadas en programas habitacionales en proceso de construcción o por iniciar.

**Art. 6.- Del aporte total del beneficiario.-** Esta referido a:

- a) Depósitos monetarios en una cuenta para vivienda, ahorro obligatorio: más ahorro adicional. Se considerará como ahorro obligatorio los depósitos entregados como reserva para compra de vivienda al promotor inmobiliario. Se priorizará con puntaje adicional los ahorros programados y el ahorro adicional;
- b) El crédito que permita completar el valor de la vivienda a adquirir; y,
- c) Obra iniciada en la construcción en terreno propio.

La suma del aporte propio que jogue la familia beneficiaria, más el bono, determina el valor de la vivienda o del mejoramiento, que no debe sobrepasar el valor máximo establecido en este reglamento. Es decir, de 25.000 Mares en el caso de vivienda en terreno propio y mejoramiento; y de 60.000 dólares americanos en adquisición de vivienda nueva.

**Art. 7.- De la cuenta para vivienda.-** Es la cuenta de ahorros individual a nombre del postulante o su conyuge por unión de hecho legalmente reconocido(a), o el certificado de inversión, o depósito, en el que consten el nombre y el valor acredita 10 por el postulante al bono; la cuenta se abra en una IFI que haya suscrito un convenio con el MIDUVI.

**Art. 8.- De los miembros del núcleo familiar.-** A efecto del SIV, se consideran como miembros del núcleo familiar: al postulante, su conyuge o conviviente por unión de hecho legalmente reconocido(a), hijos menores de 18 años de edad contados al día de postulación y los hijos mayores de 18 años que presenten capacidad especial severa, con un mínimo del 40%, la misma que será certificada por: i) Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; ii) Instituto de Seguridad Social, IESS; iii) Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; iv) Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL; unidades del Ministerio de Salud Pública, o fundaciones o centros de atención a discapacitados, con la firma de responsabilidad de un profesional médico y, los padres y abuelos del conyuge o conviviente del postulante, mayores de 65 años que vivan con la familia y que dependan económicamente del mismo. Se entenderá como cargas familiares a todos los integrantes que conforman el núcleo familiar postulante.

**Art. 9.- De los aspirantes.-** Son quienes hayan presentado en las unidades técnicas provinciales del MIDUVI la carpeta con la documentación que se estipula en este reglamento; presentarán a través de los oferentes de vivienda en terreno propio y/o promotores inmobiliarios,

cuando se trate de compra de vivienda o contratación privada. Cuando la construcción de vivienda en terreno propio o mejoramiento, se la realice a través de los procedimientos de contratación estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los aspirantes presentarán la documentación personalmente.

**Art. 10.- De la postulación.-** El aspirante será considerado postulante una vez que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento. Se aceptará postulaciones de personas que representen a un núcleo familiar, personas solteras sin cargas familiares con una edad mínima de 30 años o jefe de familia que sea adulto menor (mayor de 15 años), el mismo que deberá postular con un tutor.

**Postulación individual.-** Es aquella presentada por un ciudadano ecuatoriano que cumpla las condiciones establecidas en este reglamento, por sus propios derechos y por los del núcleo familiar que representa.

**Postulación conjunta.-** Es la participación organizada de al menos 15 postulantes para la construcción de vivienda en terreno propio y/o mejoramiento, cuya propiedad donde residen o vayan a residir estén en un mismo sector, quienes designarán a un representante que sea parte del grupo o procurador común. El mismo que no podrá promover a la vez otras postulaciones conjuntas. El bono se otorgará de manera individual a cada beneficiario.

En el caso de postulación conjunta, los postulantes deben ser residentes o que vayan a residir en el mismo sector con un radio de ubicación que permita un control adecuado.

A fin de incentivar la postulación conjunta, se asignará un puntaje adicional, el mismo que está contemplado en el instructivo que regula los procedimientos del sistema.

**Art. 11.- Delegación de procesos.-** Cuando el caso lo amerite, el MIDUVI podrá celebrar convenios con entidades u organismos del sector privado o público, para delegar procesos o subprocesos, los mismos que estarán enmarcados dentro del sistema único del SIV.

### CAPITULO III

#### DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE INCENTIVOS DE VIVIENDA

**Art. 12.- De los beneficiarios del bono.-** Tendrán opción

al Bono para Adquisición de Vivienda Urbana Nueva. los ciudadanos ecuatorianos mayores de 18 años, de cualquier estado civil, jefes de núcleo familiar, personas solas mayores de 30 años, o menores adultos jefes de familia (mayores de 15 años), quienes postularán con un tutor; siempre y cuando, ningún miembro del núcleo familiar sea propietario de vivienda, en el territorio nacional.

Para adquisición de vivienda urbana nueva se establecen las siguientes categorías:

Tipo de intervención	Valor del bono	Ingreso grupo familiar	Valor total de la vivienda (incluido terreno y vivienda)	Aporte beneficiario/ahorro obligatorio	Modalidad de intervención
Adquisición de vivienda nueva	5.000 USD	Hasta 10 SBU	De USD 5.500 hasta 60.000 USD	10% del valor total de la vivienda	Compra y venta entre oferente de vivienda y beneficiario

**Tendrán opción al Bono para Construcción de Vivienda en Terreno Propio,** los ciudadanos ecuatorianos, mayores de 18 años, de cualquier estado civil, jefes de núcleo familiar; o personas solas mayores de 30 años; o menores adultos jefes de familia (mayores de 15 años) quienes postularán con un tutor, siempre que sean propietarios del terreno en el que se construirá la vivienda y, que ningún miembro del núcleo familiar posea vivienda a nivel nacional.

Para construcción de vivienda en terreno propio se establecen las siguientes categorías:

Valor del bono	Ingreso grupo familiar		Valor de la vivienda			Ahorro obligatorio/aporte beneficiario/		Modalidad de ejecución
	Territorio continental	Región insular	Mínimo	Máximo	Total (incluido valor del terreno)	Mínimo	Máximo	
Hasta de 3.600 USD	Hasta 3 salarios básicos unificados	Hasta 6 salarios básicos unificados	4.000 USD	2 veces el valor del bono \$ 7.200	25.000 USD	10% del valor mínimo de la vivienda a construir	El valor equivalente a un bono	Contratación sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
3.600 USD	Hasta 3 salarios básicos unificados	Hasta 6 salarios básicos unificados	7.201 USD	12.000 USD	25.000 USD	10% del valor de la vivienda a construir	El saldo para completar el valor total de la vivienda	Contrato privado entre beneficiario y oferente de vivienda en terreno propio
3.600 USD	Hasta 4 salarios básicos unificados	Hasta 8 salarios básicos unificados	12.001 USD	20.000 USD	25.000 USD			

**Tendrán opción al Bono para Mejoramiento de Vivienda**, los ciudadanos ecuatorianos, mayores de 18 años, de cualquier estado civil; jefes de núcleo familiar; o personas solas mayores de 30 años, o menores adultos jefes de familia (mayores de 15 años), quienes postularan con un tutor, siempre que sean propietarios o posesionarios legales de la vivienda en la que se efectuara el mejoramiento, y que ningún miembro del núcleo familiar posea otra vivienda a nivel nacional. El grupo familiar en conjunto debe percibir un ingreso mensual de hasta tres salarios

básicos unificados para el territorio continental y hasta seis salarios básicos unificados para la región insular y puede ejecutar obras de mejoramiento en viviendas que tengan un valor de hasta 12.000 Mares. El valor del bono de mejoramiento es de 1.500 Mares. El valor del mejoramiento sumado al valor de la vivienda y al valor del terreno no debe exceder de 25.000 Mares.

Para **construcción de obras de mejoramiento** de vivienda urbana se establece las siguientes categorías:

Valor del bono	Ingreso grupo familiar		Valor del mejoramiento		Aporte beneficiario		Modalidad de ejecución
	Territorio continental	Región insular	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	
Hasta 1.500 USD	Hasta 3 salarios básicos unificados	Hasta 6 salarios básicos unificados	1.650 USD	2 veces el valor del bono	10% del valor del bono.	El valor equivalente a un bono	Contratación sujeta a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
1.500 USD	Hasta 3 salarios básicos unificados	Hasta 6 salarios básicos unificados	3.001 USD	El valor que sumado al valor de la vivienda y terreno no exceda de los S 25.000	10% del valor del bono	El valor equivalente a cuatro bonos	Contrato privado entre beneficiario y oferente de vivienda en terreno propio

**Art. 13.- Facultades y obligaciones de los postulantes al bono:**

- Preferentemente, constituirse en grupos organizados de vivienda;
- Cumplir con el ahorro obligatorio;
- Respaldar su postulación con un promotor inmobiliario u oferente de vivienda en terreno propio;
- Para el caso de ejecución de obras de construcción en terreno propio o mejoramiento sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se debe presentar la postulación en forma directa en las unidades técnicas provinciales del MIDUVI; y,
- Presentar todos los documentos que respalden lo declarado en el formulario de postulación.

**Art. 14.- Facultades y obligaciones de los beneficiarios del bono:**

- Informarse, conocer y regirse a los procesos de este Reglamento del Sistema de Vivienda SIV;
- Ejercer su derecho de veeduría en todos los procesos hasta su terminación;
- Cumplir con los compromisos de financiamiento de la vivienda (ahorro, crédito y aportes adicionales);

- Prestar toda la colaboración necesaria, cuando se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos del sistema;
- Cumplir con los correspondientes pagos de tarifas acordados por la prestación de servicios de los oferentes de vivienda en terreno propio;
- Asistir a las reuniones de información que convoque el MIDUVI, promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio o contratista del proyecto o delegar a su representante; y,
- Firmar el acta entrega recepción y escritura cuando la vivienda este terminada en condiciones de habitabilidad de acuerdo a lo establecido en los contratos o promesas de compraventa.

**Art. 15.- De las Instituciones Financieras, IFI.-** Para participar en el Sistema SIV, el representante legal de la institución financiera interesada, solicitará al MIDUVI su participación mediante la firma de un convenio; además presentará la documentación que demuestre estar sujeta a los organismos de control: Superintendencia de Bancos y/o Dirección Nacional de Cooperativas. Las instituciones financieras, deberán estar exentas de cualquier medida de intervención, disolución o liquidación por parte de las entidades de control del Estado.

Las instituciones financieras que cumplan los requisitos y condiciones establecidos suscribirán con el MIDUVI el respectivo convenio de participación en el sistema, el mismo que se refiere al manejo del ahorro y la concesión de crédito para la vivienda.

**Art. 16.- Facultades y obligaciones de las IFIs:**

- a) Captar el ahorro de los participantes en el sistema. Cuando el ahorro haya sido bloqueado con el proposito de postular al bono, se extenders el certificado correspondiente de bloqueo de cuenta;
- b) Calificar la capacidad crediticia de los postulantes que soliciten financiamiento y otorgar el credito, en caso de que se haya emitido el certificado de compromiso de financiamiento. La emision del certificado conlleva la obligatoriedad de concesion del credito, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la IFI y en concordancia con lo establecido en el Reglamento SIV;
- c) Aplicar las normas que se relacionan con la devolution del ahorro a los participantes en el sistema; y,
- d) Informar, cuando el MIDUVI to solicite, sobre los procesos de ahorro y otorgamiento de credito (numero de cuentas para vivienda abiertas, numero de creditos otorgados, bloqueo de los ahorros).

**Art. 17.- De los promotores inmobiliarios.- Son promotores inmobiliarios (adquisicion vivienda nueva):**

- a) Las personas naturales o juridicamente reconocidas, que ofertan, financian y comercializan viviendas en los proyectos registrados en el MIDUVI y que no consten en el MIDUVI como incumplidos; y,
- b) Fideicomisos: Son promotores inmobiliarios organizados bajo el sistema de fideicomiso.

**Art. 18.- Facultades y obligaciones de los promotores inmobiliarios.- (Con y sin fideicomiso):**

- a) Registrar los proyectos de vivienda que esten ubicados en el area urbana de cada canton, en las unidades tecnicas provinciales del MIDUVI, donde se va a implantar el programa habitacional de acuerdo al formato establecido por el MIDUVI; determinando su ubicacion con el sistema de position satelital;
- b) Actualizar cada afo la informacion sobre viviendas disponibles, en caso de no reportar, e1 MIDUVI entenders que el proyecto ya no cuenta con viviendas para el SIV;
- c) Capacitarse sobre aspectos reglamentarios. operativos y del instructivo del Sistema SIV;
- d) Asistir a las reuniones, seminarios y cursos de capacitacion o informaciOn que convoque el MIDUVI;
- e) Organizar la demanda, a traves de la organizacion de aspirantes a la vivienda;
- f) Los promotores inmobiliarios pueden acogerse a los programas de financiamiento que tiene la banca publica, como la Corporation Financiera Nacional y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda;

- g) Informar a las familias interesadas sobre el reglamento y las condiciones operativas del SIV Urbano;
- h) Apoyar a los interesados en el cumplimiento de los requisitos y en la presentation de los documentos para postulacion, retiro y pago del bono;
- i) Suscribir el formulario de postulacion y responsabilizarse que la documentation para la postulacion este completa y contenga la informaciOn correcta;
- j) Asesorar a los aspirantes, postulantes y beneficiarios del SIV en todo el proceso de postulacion, hasta la escrituracion de la vivienda, e instructivo de aplicacion:
- k) Construir viviendas y comercializarlas con los beneficiarios del SIV, conforme a las disposiciones del presente reglament
- l) Cumplir con las especificaciones tecnicas que garanticen una vivienda y urbanization de buena calidad, presentadas al momento de registrarse en el MIDUVI;
- m) Recibir los recursos del bono y el aporte propio del beneficiario previa entrega de las garantias establecidas en este reglamento;
- n) Apoyar en la obtencion del credito u otorgar el credito;
- o) Utilizar de manera obligatoria los formatos establecidos por el MIDUVI:
- p) Proporcionar obligatoriamente, con la frecuencia que el MIDUVI to requiera, la informaciOn sobre postulantes, beneficiarios, avance de obra en los proyectos de viviendas y numero de viviendas disponibles para el programa SIV Urbano:
- q) Mantener, por lo menos un ano contado a partir de la fecha de suscripcion de las escrituras, un archivo de las carpetas de los beneficiarios del bono;
- r) Proporcionar facilidades para el monitoreo y seguimiento de los procesos que periodicamente realiza el MIDUVI en cualquier fase del dcsarrollo del proyecto; y,
- s) Entregar la vivienda de acuerdo a las escrituras publicas de compraventa o promesas de compraventa suscritas con los beneficiarios. Los costos de escrituracion estaran incluidos en el valor de la vivienda.

**Art. 19.- De los oferentes de vivienda en terreno propio.-**

Son las organizaciones calificadas en el MIDUVI, para ejecutar los procesos de: organizaciOn de la demands, asesoramiento para la postulacion y obras de construction de la vivienda en terreno del beneficiario u obras de mejoramiento de vivienda. Actuan en la construction de viviendas o mejoramientos ejecutados mediante



contratacion privada con el beneficiario del bono, dentro de lo que establece la ley y bajo los parametros indicados en este reglamento.

**Art. 20.- Facultades y obligaciones de los oferentes de vivienda en terreno propio:**

- a) Inscribirse en el Registro Unico de Proveedores, RUP como proveedor habilitado para construccion de vivienda;
  - b) Calificarse como oferentes de vivienda en terreno propio en el MIDUVI, y actualizar anualmente su registro de participation;
  - c) Cumplir con las disposiciones de las leyes organicas y especiales sobre la materia;
  - d) Capacitarse sobre aspectos reglamentarios, operativos y del instructivo del Sistema SIV;
  - e) Asistir a las reuniones, seminarios y cursos de capacitacion o information que convoque el MIDUVI;
  - f) Organizar la demanda, a traves de la organizacion de aspirantes al bono de la vivienda;
  - g) Informar a las familias interesadas sobre el reglamento y las condiciones operativas del SIV;
  - h) Asistir y apoyar a los interesados en el cumplimiento de los requisitos y en la presentation de los documentos para postulacion, retiro y pago del bono;
  - i) Llenar el formulario de postulacion y responsabilizarse que la documentation para la postulacion este completa y contenga la information correcta;
  - j) Apoyar a los aspirantes, postulantes y beneficiarios en el SIV en todo el proceso de postulacion, diseño, planificacion y elaboracion de presupuestos, hasta que la construccion o mejoramiento de la vivienda ester terminados;
  - k) Tener gestion minima anual a traves de la construccion o mejoramiento de por lo menos 10 viviendas con el bono de la vivienda;
- l) Asumir la responsabilidad en todo el proceso de construccion de la vivienda o del mejoramiento:
- m) Cumplir con las especificaciones tecnicas que garanticen una vivienda de buena calidad.
  - n) Recibir los recursos del bono y el aporte propio del beneficiario previa entrega de las garantias establecidas en este reglamento;
  - o) Apoyar en la obtencion del credito;
  - p) Cobrar a los beneficiarios las tarifas u honorarios por la prestacion de sus servicios de acuerdo a lo establecido por el MIDUVI, que estara incluido en el presupuesto de obra;

- q) Utilizar de manera obligatoria los formatos establecidos por el MIDUVI;
- r) Proporcionar obligatoriamente, con la frecuencia que el MIDUVI lo requiera, la information sobre postulantes, beneficiarios; construccion de viviendas y mejoramientos en ejecucion o terminados;
- s) Informar obligatoriamente al MIDUVI los cambios del personal que es parte de la organizacion para la actualizacion de los registros;
- t) Mantener, por lo menos un ano contado a partir de la fecha de suscripcion del acta de entrega reception, un archivo de las carpetas de los beneficiarios at bono;
- u) Proporcionar facilidades para el monitoreo, supervision, fiscalizacion y seguimiento de los procesos que periodicamente realiza el MIDUVI en cualquier fase del desarrollo del proyecto;
- v) Construir y entregar las viviendas u obras de mejoramiento con sujecion estricta a los pianos, presupuesto y cronogramas de ejecuciOn que constan en los contratos suscritos con los beneficiarios;
- w) Intervenir Onicamente en la construccion de vivienda, cuyo valor de edification este en los rangos de 7.201 USD hasta 20.000 USD; y,
- x) Intervenir Unicamente en el mejoramiento de las viviendas, cuyas obras de mejoramiento tengan un valor entre 3.001 USD hasta 7.500 USD.

**Art. 21.- De las tarifas.-** Los oferentes de vivienda en terreno propio, estan facultados a cobrar una tarifa por cada uno de los siguientes procesos concluidos, segun corresponda:.,

1. Costos por tramitacion de la postulacion hasta la obtencion del bono.
2. Costos por tramitacion y preparation de documentos para la entrega y pago del bono.
3. Costos por construccion de vivienda o por ejecucion del mejoramiento.

Eventualmente, en caso de liquidation y finiquito del compromiso de prestacion de servicios, serail reconocidos unicamente los servicios prestados y concluidos hasta la termination del compromiso.

No se podra cobrar ningOn valor que no haya sido pactado previamente con los participantes en el sistema, o no se ajuste a los valores acordados entre el MIDUVI y los oferentes de vivienda en terreno propio. El MIDUVI no se obliga al pago de valor alguno por los servicios prestados.

El MIDUVI establecera el valor maximo de Las tarifas y de producirse variaciones considerables de los precios de materiales de construccion previamente acordados entre el MIDUVI y los oferentes de vivienda en terreno propio y estipulados en el contrato suscrito para la ejecucion de la



**viviendas** o del mejoramiento, actualizara y consensuara los precios unitarios de construcción, siempre y cuando el OVTP, no presente un retraso injustificado en el cobro del bono o ejecución de la vivienda o mejoramiento.

El MIDUVI se reserva el derecho de verificar que las tarifas aplicadas en el sistema, estén dentro de los límites fijados en el instructivo emitido para el efecto.

**Art. 22.- De los contratistas.-** Las personas naturales o jurídicas habilitadas en el RUP, para ejecutar obras de construcción de la vivienda, intervendrán en la modalidad de terreno propio o mejoramiento de vivienda de los beneficiarios del bono en sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el caso de personas jurídicas se deberá determinar la identidad de sus accionistas o socios; dentro de lo que establece la ley.

**Art. 23.- Facultades y obligaciones de los contratistas:**

- a) Inscribirse en el Registro Único de Proveedores, RUP como proveedor habilitado para construcción de viviendas;
- b) Construir y/o mejorar las viviendas en estricto cumplimiento a las cláusulas del contrato de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables;
- c) Cumplir durante todo el proceso de construcción de vivienda nueva o mejoramiento con las obligaciones contractuales (cronograma valorado, plazo, especificaciones técnicas, costos, garantías, etc.);
- d) Capacitarse sobre aspectos reglamentarios, operativos que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este reglamento;
- e) Asistir a las reuniones, seminarios y cursos de capacitación o información que convoque el MIDUVI;
- f) Utilizar obligatoriamente los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán suministrados por el MIDUVI y publicados en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec);
- g) Proporcionar obligatoriamente, con la frecuencia que el MIDUVI lo requiera, la información sobre todo el proceso de construcción (avance de obra, omisiones, errores, propuestas de soluciones);
- h) Proporcionar facilidades para el monitoreo y seguimiento de los procesos que periódicamente realiza el MIDUVI en cualquier fase del desarrollo del proyecto;
- i) Proporcionar facilidades para la fiscalización y supervisión y acatar disposiciones;
- j) Entregar la vivienda de acuerdo a las obligaciones contractuales;

k) Intervenir únicamente en la construcción de vivienda, cuyo valor esté en los rangos de 4.000 Mares hasta 7.200 Mares; y,

l) Intervenir únicamente en el mejoramiento de las viviendas, cuyas obras de mejoramiento tengan un valor entre 1.650 Mares hasta 3.000 Mares.

**Art. 24.- De los fiscalizadores de vivienda.-** Son responsables de tomar todas las medidas necesarias para vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, por parte del ejecutor de la obra, su adecuada ejecución del proyecto, con estricto cumplimiento de programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Los fiscalizadores actuarán en el sistema, cuando se trate de construcción de viviendas o mejoramientos ejecutados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 25.- Facultades y obligaciones de los fiscalizadores:**

- a) Cumplir con los contratos de fiscalización que suscriban y disposiciones determinadas en la LOSNCP;
- b) Deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores, RUP, como proveedor habilitado para fiscalizar la construcción de viviendas; y no presentarán inhabilidad o incapacidad alguna para asumir dichas funciones;
- c) Vigilar y responsabilizarse por el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato de construcción, por parte del ejecutor de la obra, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores y normas técnicas aplicables;
- d) Detectar oportunamente errores y/u omisiones de los diseñadores así como imprevisiones técnicas que requieran de acciones correctivas inmediatas que conjuren la situación;
- e) Garantizar la buena calidad de los trabajos ejecutados en sujeción a los diseños y estudios realizados, especificaciones, normas técnicas, disposiciones contractuales, recomendaciones dadas por el MIDUVI, así como las dadas por el Código Ecuatoriano de la Construcción y las del ACI; guías prácticas y normas expedidas y publicadas por el INEN;
- f) Dar oportunamente soluciones técnicas a problemas surgidos durante la ejecución de la construcción;
- g) Vigilar que el equipo y personal técnico de los contratistas de ejecución de la obra sea idóneo y suficiente para la obra;
- h) Recopilar y generar información estadística sobre personal, materiales, equipos, condiciones climáticas, tiempo trabajado, y otros, del proyecto, la misma que será entregada cuando el MIDUVI lo requiera;

- i) Mantener **oportunamente informado** al MIDUVI del **avance de la obra y problemas surgidos** en la ejecución del proyecto;
- j) Suscribir el acta de recepción **provisional del contrato que estuvo bajo su fiscalización**; y,
- k) Cumplir y hacer cumplir lo que establece el Manual de Fiscalización.

**Art. 26.- De los supervisores de vivienda.-** Son los servidores o funcionarios designados por el MIDUVI, responsables de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar un proyecto. Analiza y ordena las actividades que se estiman necesarias para lograr el objetivo, trasmite las indicaciones de las autoridades y difunde las responsabilidades que fueron asignadas a las personas para la ejecución de los proyectos.

El Supervisor observa, inspecciona y verifica la ejecución de un proyecto, de manera que puedan compararse continuamente los resultados obtenidos en un periodo determinado con los programas de trabajo; y, se adopten las medidas conducentes para asegurar la realización de los objetivos.

**Art. 27.- Facultades y obligaciones de los supervisores:**

- a) Verificar el cumplimiento de los programas de trabajo de las obras que se encuentran en proceso, efectuar los comentarios, conclusiones y determinar las recomendaciones para que lean puestas en práctica por el Fiscalizador; del particular debe hacerse conocer al Jefe de la Unidad Técnica Provincial;
  - b) Analizar y evaluar las labores de los profesionales que realizan la fiscalización, los resultados deben ser sometidos a consideración del Jefe de la Unidad Técnica Provincial;
  - c) Informar al Subsecretario de Vivienda y Director Regional, sobre cualquier problema que se suscite en el campo y que imposibilite el desarrollo normal de las obras a fin de procurar la solución más conveniente;
  - d) Asesorar a la fiscalización cuando sea pertinente, sobre puntos específicos de su labor frente a los contratos;
  - e) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas de los contratos de construcción, a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas de trabajo, recomendaciones y normas técnicas aplicables;
  - f) Procurar que los directivos de la entidad contratante se mantengan oportunamente informados del avance de las obras y problemas surgidos en la ejecución del proyecto para una adecuada toma de decisiones;
  - g) Resolver y solucionar las consultas de orden técnico, relacionadas con los diseños, construcción de las obras y métodos de construcción propuestos por el **contratista, registrando todos los cambios introducidos en el proceso de ejecución**;
- h) Anotar en el libro de **obra**, las observaciones, instrucciones o comentarios técnicos **que a su criterio deban** ser considerados por el Fiscalizador y el constructor para el mejor desarrollo del proyecto;
  - i) Preparar mensualmente los informes de supervisión técnica para conocimiento del Subsecretario de Vivienda; y,
  - j) Conforme el Art. 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Supervisor también es responsable del seguimiento de todas las obligaciones establecidas al Fiscalizador y del constructor de las obras y a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente por parte del MIDUVI.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA, CONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO Y DE MEJORAMIENTO

**Art. 28.- Del bono.-** El Bono para Adquisición de Vivienda Urbana Nueva, es de 5.000 Mares; para adquisición de vivienda cuyo valor total, vivienda más el terreno este en el rango entre 5.500 Mares y los 60.000 dólares; en el valor de la vivienda debe incluirse el costo de las escrituras.

El Bono para Construcción de Vivienda en Terreno Propio, es de hasta 3.600 Mares; para construir una vivienda de hasta 20.000 Mares. El valor total de la vivienda incluido el terreno y el bono, no debe exceder los 25.000 Mares.

El Bono para Mejoramiento de Vivienda Urbana es de hasta 1.500 Mares americanos. El valor final de la vivienda, incluido el terreno y el bono, no debe exceder los 25.000 Mares americanos.

**Art. 29.- Del ahorro obligatorio.-** Se considera ahorro obligatorio:

- a) El valor monetario, depositado por el aspirante en una cuenta para vivienda, en una IFI registrada de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
- b) Los valores entregados a los promotores inmobiliarios en calidad de pago por reservación de la vivienda, se registrarán en el formulario de postulación, y se considerarán parte del ahorro obligatorio y en consecuencia del aporte total del beneficiario;
- c) Para la adquisición de vivienda nueva con bono de 5.000 Mares americanos, el ahorro mínimo obligatorio es del 10% del valor total de la vivienda (incluido terreno). A excepción de las viviendas con valor de USD 5.500, cuyo ahorro es USD 500;
- d) Para la construcción en terreno propio de viviendas cuyo valor está entre 4.000 Mares americanos y

7.200 dolares americanos, el ahorro es variable en funciOn del valor de la vivienda, siendo el valor minimo obligatorio el 10% del valor minimo de la vivienda y el ahorro maximo el valor equivalente a un . sno de 3.600 Mares americanos;

Para la construcciOn en terreno propio de viviendas cuyo valor de edificaciOn esta entre 7.201 Mares americanos y 20.000 Mares americanos, el ahorro minimo obligatorio es el 10% del valor de la vivienda a construirse;

- f) Para mejoramiento de vivienda, con valores entre 1.650 dolares americanos y 3.000 Mares americanos, el ahorro minimo obligatorio es del 10% del valor del bono y el ahorro maximo es el valor equivalente a un bono de 1.500 Mares americanos; y,
- g) Para mejoramiento de viviendas cuyo valor sea mayor a 3.000 dolares americanos, el ahorro minimo obligatorio es el 10% del valor del bono de 1.500 dolares americanos.

**Art. 30.- Del ahorro adicional.-** Son los depositos monetarios adicionales at ahorro obligatorio, consignados en la cuenta para vivienda o entregados al promotor inmobiliario. Se asignara puntaje adicional a la postulaciOn por este concepto.

**Art. 31.- Del ahorro programado.-** Se estimulara a las familias que demuestren haber depositado un ahorro mensual fijo, hasta completar e1 minimo exigido otorgandoles un puntaje adicional. El mismo que esta indicado en el instructivo de procedimiento de aplicaciOn del SIV.

**Art. 32.- De la permanencia del ahorro.-** Cuando las familias no resulten beneficiadas con el bono en una primera oportunidad, y estas mantienen el ahorro en la cuenta para vivienda, hasta ser beneficiarias; se otorgara puntaje adicional.

**Art. 33.- De obra iniciada:**

- a) **Para construcci6n con sujeci6n a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contrataci6n Publica,** se considerara obra iniciada la que se encuentre ejecutada hasta el momento de la postulaciOn. Se postulara unicamente para el bono de mejoramiento; siempre y cuando las obras a ejecutarse permitan la terminaciOn y habitabilidad de la vivienda en forma inmediata;
- b) La evaluation de la vivienda y la definieion de las obras de terminaciOn las realizara el tecnico del MIDUVI; y,
- c) **Para construcci6n de vivienda en terreno propio ejecutada por OVTP,** se considerara que existe aporte de materiales solamente cuando exista obra iniciada, en el momento de la postulacion, en un porcentaje no mayor al 30% del valor de la vivienda a construirse. Si el porcentaje es mayor al 30% el bono sera de mejoramiento de vivienda para termination. La inversion sera cuantificada y valorada por mutuo

acuerdo entre el oferente de vivienda en terreno propio y el postulante, dicha information constara en la hoja de postulaciOn para ser verificada y aprobada para la entrega o pago del bono, por parte del tecnico provincial del MIDUVI.

**Art. 34.- Del credito.-** Sera necesario para las modalidades de adquisiciOn de vivienda, construcciOn de vivienda en terreno propio y mejoramiento, ejecutados mediante contrataciOn privada se podra obtener en cualquier instituciOn financiera, en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, en una institucion de servicios auxiliares del sistema financiero, o, por intermedio de una empresa administradora de cartera, o, en caso de adquisiciOn, tambien directamente del promotor inmobiliario. x

El compromiso de conceder el credito que suscriba cualquiera de estas instituciones o personas naturales, deba ser documentado en la postulaciOn, cumplido y efectivamente otorgado.

## CAPITULO V

### DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA Y LOS TERRENOS ELEGIBLES

**Art. 35.- De los proyectos de vivienda elegibles.-** Para que se aplique el Bono para AdquisiciOn de Vivienda Urbana Nueva, los proyectos deben estar aprobados por parte de la Municipalidad correspondiente o calificados de acuerdo a los procesos instaurados por la respectiva Municipalidad y registrados en el Sistema SIV Urban(); para el efecto se cumplira con lo establecido en el instructivo emitido por el MIDUVI, deben considerarse unidades habitacionales que cumplan con las normas arquitectonicas aprobadas por el INEN que garantice la accesibilidad libre de barreras, previendo los casos en los cuales el beneficiario o algun miembro del hogar, pueda . tener capacidades especiales. Asi tambien los espacios comunales deben cumplir con la normatividad de diseno urbanistico indicados en las normas INEN.

Las viviendas deberan ser construidas con sujecion a las normas urbanisticas, arquitectonicas y constructivas vigentes en el canton y con la debida aprobacion municipal. En todos los casos la vivienda deba entregarse en condiciones de habitabilidad inmediata, lo que incluye las obras de servicios basicos de infraestructura. Su precio incluido el terreno, no superara los 60.000 Mares americanos para todo el pals, en este precio, estara incluido el costo de las escrituras de compraventa.

Para la aplicaciOn de este bono, se considerara los programas que esten en inicio o por iniciar la construcciOn. Entendiendose como programas en inicio aquellos que esten en proceso de construccion. Se considerara programas por iniciar aquellos que, cumpliendo con los requisitos de este reglamento, no hayan iniciado aim los trabajos de urbanization, o de construcciOn de viviendas.

**Art. 36.- De los terrenos elegibles para los proyectos de vivienda.-** Para efectos del Bono para AdquisiciOn de Vivienda Urbana Nueva, se consideraran terrenos elegibles aquellos que esten localizados dentro del area urbana de la

cabecera cantonal y que cuenten con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, luz, etc. No deberán estar ubicadas en zonas de afectación (apertura de vías, redes eléctricas de alta tensión, etc.). Los inmuebles no se encontrarán ubicados en zonas de alto riesgo, con peligros de deslizamientos, inundaciones, y erupciones: los terrenos no tendrán pendientes superiores al 40%. Se considerarán los aspectos de orden técnico, reglamentados por las respectivas municipalidades.

**Art. 37.- De los terrenos elegibles para construcción de vivienda en terreno propio.-** Para aplicar al Bono para Construcción de Vivienda en Terreno Propio se considerarán terrenos elegibles, exclusivamente aquellos que estén localizados dentro del área urbana de la cabecera cantonal y dispongan de los servicios básicos de infraestructura (agua, luz y alcantarillado) o, dispongan de un medio de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas aceptado por la Municipalidad. Adicionalmente se cumplirá lo siguiente:

- a) Que el postulante o su conyuge sea propietario del terreno;
- b) Que el terreno este libre de cualquier gravamen o limitación de dominio que le afecte, a excepción de los siguientes casos: de patrimonio familiar constituido por disposición legal; de usufructos vitalicios, solo en el caso de compraventa y de las prohibiciones de enajenar o hipotecas constituidas a favor de las municipalidades para garantizar obras de infraestructura en urbanizaciones, parcelaciones, reestructuraciones parcelarias y planes o programas de vivienda de interés social;
- c) El barrio o sector donde se implantará la vivienda, cuente con: vía de acceso, trazado de calles y el lote con linderos y accesos definidos;
- d) Que el terreno donde será implantada la vivienda para la Sierra, Costa y Región Insular tenga un área mínima de 72 m<sup>2</sup> y un área máxima de hasta 400 m<sup>2</sup>; y para el Oriente de hasta 600 m<sup>2</sup>. Con una ponderación de linderos de 10% o menos; y,
- e) Se aceptarán únicamente derechos y acciones que estén debidamente legalizados, precisando linderos, bajo escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad en el lugar donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

Para terrenos divididos mediante propiedad horizontal, se aplicará únicamente en la modalidad de contratación privada con OVTP. En estos casos el parámetro de área mínima del terreno no será considerado.

Las viviendas en terreno propio deberán ser construidas con sujeción a las normas arquitectónicas y constructivas vigentes en el cantón y con la debida aprobación municipal. La vivienda deberá entregarse en condiciones de habitabilidad inmediata.

El valor de la vivienda, construida en terreno propio con sujeción a la contratación pública, será desde 4.000 USD

hasta 7.200 USD. Para la construcción ejecutada mediante contrato privado con OVTP, el valor de la vivienda edificada está entre los 7.201 USD hasta 20.000 USD.

El valor total de la vivienda, para las dos modalidades de construcción en terreno propio, incluido el terreno no superará los 25.000 Mares americanos en cualquier región del territorio nacional.

**Art. 38.- De los inmuebles elegibles para mejoramiento.-** Para efectos del Bono para Mejoramiento de Vivienda Urbana, se considerarán aquellos inmuebles que estén localizados dentro del área urbana de la cabecera cantonal. Adicionalmente se cumplirá lo siguiente:

- a) Que el postulante o conyuge sea propietario o al menos posesionario legal del inmueble;
- b) Que el inmueble este libre de cualquier gravamen o limitación de dominio que le afecte, a excepción de los siguientes casos: de patrimonio familiar constituido por disposición legal; de usufructos vitalicios solo en el caso de compraventa; y de las prohibiciones de enajenar o hipotecas constituidas a favor de las municipalidades para garantizar obras de infraestructura en urbanizaciones, parcelaciones, reestructuraciones parcelarias y planes o programas de vivienda de interés social;
- c) Que se trate de una sola unidad habitacional y este localizado dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal;
- d) Que disponga de medios de abastecimiento de agua potable y de evacuación de aguas servidas aceptados por la Municipalidad;
- e) El barrio o sector donde este implantada la vivienda, cuente con: vía de acceso, trazado de calles y lote con linderos y accesos definidos, y,
- f) Que el terreno donde esta implantada la vivienda tenga un área mínima de 72 m<sup>2</sup> y un área máxima para la Sierra, Costa y Región Insular de hasta 400 m<sup>2</sup> y para el Oriente de hasta 600 m<sup>2</sup>. Con una ponderación de linderos de 10% o menos. El valor de la vivienda a mejorar no superará los 12.000 Mares americanos, sin incluir el terreno.

Para inmuebles divididos mediante propiedad horizontal, se aplicará únicamente en la modalidad de contratación privada con OVTP. En estos casos el parámetro de área mínima del terreno no será considerado.

El Bono para Mejoramiento de Vivienda se podrá aplicar exclusivamente en las obras que se describen a continuación, en el siguiente orden de prioridad:

1. Estabilidad estructural: elementos estructurales, losa o cambio de cubierta, muro de contención.
2. Sanidad: referido a la unidad sanitaria, instalaciones hidrosanitarias, contrapisos.

3. Solution del hacinamiento: referido a ampliaciones o division de ambientes.
4. Seguridad: instalaciones electricas, puertas, ventanas.
5. Enlucidos de mamposteria y tumbados o revestimientos de pisos de barb o cocina.
6. Se aceptara como ultima alternativa que se intervenga en revestimiento de pisos en general siempre y cuando se hayan solucionado los problemas de seguridad estructural, hacinamiento y saneamiento ambiental.

En todos los casos, el mejoramiento realizado dejara a la vivienda intervenida en condiciones de habitabilidad inmediata; las obras se ejecutaran con sujecion a las normas arquitectonicas y constructivas vigentes en el canton. El valor de la vivienda, mas las obras de mejoramiento, mas el avaluo del terreno no superara los 25.000 Mares americanos, para cualquier region del territorio nacional y para las dos modalidades de contratacion de mejoramiento.

El valor de las obras de mejoramiento de la vivienda, con sujecion a la Ley de Contratacion POblica, estara en los rangos de 1.650 USD hasta 3.000 USD. Para las obras de mejoramiento ejecutadas mediante contratacion privada con OVTP, esta entre ios rangos de 3.001 USD hasta 7.500 USD.

Art. 39.- De los terrenos e **inmuebles no elegibles**.- No serail elegibies para el sistema, los terrenos o inmuebles sin factibilidad de servicios basicos de infraestructura o que se ubiquen en sectores no autorizados por la Municipalidad para is implantation de vivienda, invasiones o asentamientos clandestinos, areas de reserva ecologica, o zonas de alto riesgo tales como las que se describen a continuation:

- a) Terrenos sujetos de inundation por cursos de agua;
- b) Terrenos sujetos a deslaves y deslizamientos;
- c) Terrenos en quebradas, o, con pendientes superiores al 40%;
- d) Terrenos cuyos suelos tengan nivel freatico a menos de 50 centimetros de profundidad;
- e) Terrenos ubicados sobre o contiguos a depositos de desechos toxicos o rellenos sanitarios; y,
- f) Terrenos ubicados en zonas de afectacion.

#### CAPITULO VI

#### DE ASIGNACION DE BONOS POR PROVINCIAS, DEL PUNTAJE DE LAS POSTULACIONES V LA SELECCION DE BENEFICIARIOS, PROCEDIMIENTOS

Art. 40.- De **la asignacion de bonos**.- A tin de conseguir una asignacion equitativa de bonos - a nivel nacional el MIDUVI determinara un cupo provincial acorde con el deficit habitacional..Para facilitar una mayor participation

de la poblacion de bajos recursos el MIDUVI determinara porcentajes de inversion en base al precio de la vivienda. Sera mayor el porcentaje de bonos destinados a la obtencion de viviendas de menor costo.

**Art. 41.- De los puntajes**.- Para seleccionar a las familias beneficiarias del bono, se aplicara un sistema de puntaje que calificara la situation economica y social de los participantes en el sistema, con una correspondencia de 70% del puntaje para aspectos sociales y 30% para aspectos economicos. Adicionalmente se asignara puntaje para premiar:

- a) El ahorro programado: El beneficiario se comprometera con la IFI o el promotor inmobiliario a realizar depositos fijos mensuales por un tiempo no menor a un semestre mediante un contrato o compromiso de ahorro, para la postulation la IF1 o el promotor inmobiliario emitira el respectivo certificado;
- b) Ahorro adicional sobre la base del ahorro minimo exigido;
- c) Pennanencia del ahorro depositado en la cuenta para vivienda; y,
- d) Postulation conjunta para construction de vivienda en terreno propio y mejoramiento.

**Art. 42.- De la information a los aspirantes al bono**.- El MIDUVI a traves de las oficinas provinciales y de su pagina web realizara la promocion y difusion del sistema; informara sobre los requisitos, documentos a entregar, las listas de las IFI, los proyectos de vivienda y los oferentes de vivienda en terreno propio, que se han acreditado para participar en el SIV.

Para las obras de construction en terreno propio bajo la modalidad de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica, el aspirante al bono debe acercarse a las oficinas provinciales del MIDUVI para enterarse de las condiciones de participation en el SW. Para las obras de construction en terreno propio ejecutadas por los OVTP, la promocion y difusion del Sistema SIV Urbano tambien estara a cargo del oferente de vivienda en terreno propio.

**Art. 43.- De la asistencia tecnica y capacitacion a los aspirantes**.- Para is intervention construction en terreno propio y mejoramiento bajo la modalidad de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica el MIDUVI a traves de las oficinas provinciales organizara la demanda, proporcionando asistencia tecnica a los aspirantes del bono para la implementation de la carpeta, organizando los grupos para construction de la vivienda, verification en sitio del terreno, evaluation de la vivienda y determination de las obras de mejoramiento a ejecutar.

Para las obras de construction en terreno propio ejecutadas por los oferentes de vivienda en terreno propio, la organization de la demanda y asistencia tecnica del Sistema SIV Urbano serial ejecutadas y de responsabilidad del OVTP.



**Art. 44.- De los aspirantes.-** El aspirante al bono que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento, implementara la carpeta con la documentacion requerida y presentada al MIDUVI directamente cuando se trate de construccion en terreno **propio** o mejoramiento sujetos a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica y a traves de los promotores inmobiliarios u oferente de vivienda en terreno propio, cuando se trate de adquisicion de vivienda o construccion en terreno **propio**.

**Art. 45.- De los requisitos para postular.-** Los requisitos para postular son:

- a) Ser ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, o adulto menor;
- b) Ser jefe de un nucleo familiar, o persona sola mayor de 30 años;
- c) No poseer vivienda a nivel nacional, para adquisicion de vivienda y construccion en terreno propio; y no poseer a nivel nacional otra vivienda, diferente de la que postula para el bono de mejoramiento;
- d) En el caso de adquisicion de vivienda nueva, construccion de vivienda en terreno propio y mejoramiento podran ser propietarios de un bien inmueble que no sea vivienda, (local comercial o de produccion agricola), que sirva de medio de sustento para la familia y cuyo avaluo no supere los 6.000 Mares;
- e) Preferentemente ser parte de un grupo organizado, minimo 15 familias, en los casos de construccion en terreno propio y/o mejoramiento, quienes ejerceran la veeduria de los procesos del bono;
- f) En caso de postulacion conjunta, valida en construccion de vivienda en terreno propio y mejoramiento, haber nombrado al procurador comun;
- g) Haber completado el ahorro obligatorio;
- h) Haber suscrito un compromiso para la compra de vivienda, con un promotor inmobiliario;
- i) Contar con el financiamiento completo para la adquisicion, construccion o mejoramiento de la vivienda; y,
- j) No haber sido beneficiario de otro bono de vivienda otorgado por el MIDUVI.

**Art. 46.- Del proceso de postulacion.-** Para la construccion en terreno propio o mejoramiento sujetos a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica, el MIDUVI brindara asistencia tecnica y capacitara a los aspirantes al bono, para la implementacion de las carpetas de postulacion.

Se informara permanentemente sobre los proyectos de vivienda, las instituciones financieras participantes; los lugares de informacion y capacitacion y demas aspectos que se consideren necesarios.

En forma previa, el MIDUVI confirmara que las personas no hayan sido beneficiarias de otro bono para vivienda en cualquier modalidad, otorgado por el MIDUVI.

Las postulaciones se aceptaran y procesaran de manera continua en las unidades técnicas provinciales del MIDUVI; eventualmente, se podran coordinar acciones para recibir las postulaciones en una ciudad diferente a la sede provincial.

**Art. 47.- De la postulacion:** Una vez que el aspirante haya cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en este reglamento, y haya presentado en la Unidad Técnica Provincial del MIDUVI correspondiente toda la documentacion exigida para el efecto, sera considerado postulante al bono. Las unidades técnicas provinciales del MIDUVI procesaran los datos registrados en el formulario de postulacion mediante el sistema informatico de la institucion, que calificara automaticamente los datos y generara el puntaje del interesado. Las postulaciones se deberan realizar en la provincia de residencia del postulante.

**Art. 48.- De los documentos para postular al Bono para Adquisición de Vivienda Urbana Nueva.-** Los documentos que se sealan a continuation se presentaran, en el mismo orden.

1. Formulario de postulacion suscrito por el postulante y el promotor inmobiliario, en el que constara el valor de la vivienda, el ahorro obligatorio y el aporte entregado al mismo como reserva de la vivienda.
2. Copia de las cedula de ciudadanía y papeletas de votacion del postulante y de su conyuge o conviviente.
3. Partidas de nacimiento o copias de las cedula de identidad de los hijos menores de 18 años o copia de cedula de ciudadanía de los hijos mayores de 18 años y de los padres y abuelos en caso de que sean parte del nucleo familiar.
4. Copia de la partida de matrimonio o, declaracion de union de hecho ante una autoridad competente (Notario o Juez de lo Civil). Cuando en las cedulas de identidad o ciudadanía del postulante y conyuge o conviviente conste que se encuentran casados uno con el otro, y no hace falta presentar la partida de matrimonio.
5. Certificados de ingresos mensuales del postulante y su conyuge o conviviente en union de hecho legalmente reconocido(a), emitidos por la empresa, entidad o institucion en la que trabajen en relacion de dependencia.
6. Certificado de estar o no estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del postulante y de la conyuge o conviviente.
7. Copia de la cuenta para vivienda, con la certification del bloqueo, o certificado de deposito a plazo, y/o certificado de haber entregado el ahorro obligatorio como parte de la reserva de la vivienda al promotor inmobiliario.

8. **Certificado de compromiso de crédito suscrito y sellado por la entidad que lo otorgará.**
  9. **Copia del contrato de la promesa de compraventa suscrito entre postulante y promotor inmobiliario.**
  10. **Copia de la escritura pública de propiedad y carta de pago de impuesto predial, en caso de poseer otro inmueble (local comercial, terreno agrícola) dentro de los parámetros indicados en este reglamento.**
  11. En caso de capacidad especial sensorial, física o mental permanente del postulante o de hasta dos miembros del núcleo familiar postulante, declarados en la postulación se presentará una certificación otorgada por cualquiera de las siguientes entidades: i) Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; ii) Instituto de Seguridad Social, LESS; iii) Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; iv) Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL; unidades del Ministerio de Salud Pública, o fundaciones o centros de atención a discapacitados, con la firma de responsabilidad de un profesional médico.
  12. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público o Juez de lo Civil, en el que se indique lo siguiente:
    - *Que residen en la jurisdicción donde van adquirir, construir o mejorar la vivienda por más de dos años.*
    - *Que el núcleo familiar no es propietario de vivienda a nivel nacional, en formato elaborado por el MIDUVI.*
    - *El valor de la remuneración mensual, en caso que el postulante o su cónyuge, no trabajen en relación de dependencia.*
- Art. 49.- De los documentos para postular al Bono para Construcción de Vivienda en Terreno Propio.-** Los documentos que se señalan a continuación se presentarán, en el mismo orden:
1. Formulario de postulación suscrito por el postulante y por el técnico del MIDUVI que revise la carpeta, cuando se trate de obras con sujeción a procedimientos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: Mientras que, cuando los procedimientos se realizan con contrato entre beneficiario y oferente de vivienda en terreno propio el formulario irá suscrito por el postulante y el OVTP.
  2. Copia de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación del postulante y de su cónyuge o conviviente.
  3. Partidas de nacimiento o copias de las cédulas de identidad de los hijos menores de 18 años o copia de cédula de ciudadanía de los hijos mayores de 18 años y de los padres y abuelos en caso de que sean parte del núcleo familiar.
  4. **Copia de la partida de matrimonio o, declaración de unión de hecho ante una autoridad competente (Notario o Juez de lo Civil). Cuando en las cédulas de identidad o ciudadanía del postulante y su cónyuge o conviviente conste que se encuentran casados uno con el otro, no hace falta presentar la partida de matrimonio.**
  5. Certificados de ingresos del postulante y su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido(a), emitidos por la empresa, entidad o institución en la que trabajen en relación de dependencia.
  6. Certificado de estar o no estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del postulante y de la cónyuge o conviviente.
  7. Copia de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro obligatorio, con la certificación del bloqueo. o certificado de depósito a plazo.
  8. Certificado de compromiso de crédito suscrito y sellado por la entidad que lo otorga; de ser necesario, para la modalidad de contrato privado con oferentes de vivienda en terreno propio.
  9. Copia de la escritura del terreno inscrita en el Registro de la Propiedad.
  10. Informe de regulación metropolitana, para el caso del Municipio de Quito o el informe de Normas de Edificación para el caso de la Municipalidad de Guayaquil o el documento similar establecido en las otras municipalidades del país.
  11. En caso de que alguna Municipalidad exija que el documento este suscrito por un profesional y las obras a ejecutarse estén sujetas a la Ley Orgánica de Contratación Pública el MIDUVI asistirá a los postulantes para cumplir con este requisito a través de los técnicos del MIDUVI.
  12. Copia de la escritura pública de propiedad y carta de pago de impuesto predial, en caso de poseer otro inmueble (local comercial o terreno agrícola) dentro de los parámetros indicados en este reglamento.
  13. En caso de postulación conjunta, copia del nombramiento del representante del grupo que postula, junto con el listado de los postulantes, en formulario del MIDUVI.
  14. Fotografía del terreno donde se construirá la vivienda con referencias de su ubicación en base al sistema de posición satelital. Para el caso de las obras sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la ubicación satelital será determinada por el técnico del MIDUVI en la inspección para la verificación del terreno o vivienda a mejorar. Para las obras de contratación entre oferente de vivienda en terreno propio y el postulante, el OVTP debe determinar la ubicación satelital.
  15. Carta de pago del impuesto predial.

16. En caso de que el terreno este constituido en propiedad horizontal, se debera presentar la escritura en la que conste la declaratoria.
  17. En caso de capacidad especial sensorial, fisica o mental permamente del postulante o de hasta dos miembros del nucleo familiar postulante, declarados en la postulation se presentara una certificaciOn otorgada por cualquiera de las siguientes entidades: i) Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; ii) Instituto de Seguridad Social, LESS; iii) Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; iv) Instituto de Seguridad Social de la Policia Nacional, ISSPOL; unidades del Ministerio de Salud Publica, o fundaciones o centros de atenciOn a discapacitados, con la firma de responsabilidad de un profesional medico.
  18. Declaracion juramentada otorgada ante Notario Publico o Juez de lo Civil, en el que se indique lo siguiente:
    - *Que residen en la jurisdiccion donde van adquirir, construir o mejorar la vivienda por mas de dos cellos.*
    - Que el nucleo familiar no es propietario de vivienda a nivel nacional.
    - El valor de la remuneracion mensual, en caso que el postulante o su conyuge, no trabajen en relacion de dependencia.
- Art. 50.- De los documentos para postular al Bono para Mejoramiento de Vivienda Urbana.-** Los documentos que se senalan a continuation se presentaran, en el mismo orden:
1. Formulario de postulation suscrito por el postulante y por el tecnico del MIDUVI que reviso la carpeta, cuando se trate de obras con sujecion a procedimientos de la Ley Organica del Sistema Nacional de ContrataciOn Publica. Mientras que, cuando los procedimientos se realizan con contratacion privada entre beneficiario y oferente de construction en terreno propio el formulario ira suscrito por el postulante y OVTP.
  2. Copia de las cedula . de ciudadania y papeleta de votacion del postulante y de su cOnyuge o conviviente.
  3. Partidas de nacimiento o copias de las cedula de identidad de los hijos menores de 18 anos o copia de cedula de ciudadania de los hijos mayores de 18 altos y de los padres y abuelos en caso de que lean parte del nucleo familiar.
  4. Copia de la partida de matrimonio o, declaracion de union de hecho ante una autoridad competente (Notario o Juez de lo Civil). Cuando en las cedula de identidad o ciudadania del postulante y su cOnyuge o conviviente conste que se encuentran casados uno con el otro, no hace falta presentar la partida de matrimonio.
  5. Certificados de ingresos del postulante y su cOnyuge o conviviente en union de hecho, emitidos por la empresa, entidad o institution en la que trabajen en relacion de dependencia.
  6. Certificado de estar o no estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, del postulante y de la cOnyuge o conviviente.
  7. Copia de la cuenta para vivienda, con la certificacion del bloqueo o certificado de depOsito a plazo.
  8. Certificado de compromiso de credito suscrito y sellado por la entidad que lo otorga; de ser necesario, para la modalidad de contrato privado con oferentes de vivienda en terreno propio.
  9. Copia de la escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad, o certificacion de la posesion legal del inmueble validada por la Municipalidad.
  10. Informe de regulation metropolitana, para el caso del Municipio de Quito o el informe de Normas de Edificacion para el caso de la Municipalidad de Guayaquil o el documento similar establecido en las otras municipalidades del pals.
  11. En caso de que alguna Municipalidad exija que este documento este suscrito por un profesional y las obras a ejecutarse esten sujetas a la Ley Organica de ContrataciOn Publica el MIDUVI asistira a los postulantes para cumplir con este requisito a traves de los tecnicos del MIDUVI.
  12. Copia de la escritura publica de propiedad y carta de pago de impuesto predial, en caso de poseer otro inmueble dentro de los parametros indicados en este reglamento.
  13. En caso de postulation conjunta, copia del nombramiento del representante del grupo que postula, junto con el listado de los postulantes, en formulario del MIDUVI.
  14. Fotografia del estado actual y croquis de ubicacion, en base al sistema de position satelital, de la vivienda que se va a mejorar. Para el caso de las obras sujetas a la Ley Organica del Sistema Nacional de ContrataciOn Publica, la ubicaciOn satelital sera determinada por el tecnico del MIDUVI en la inspeccion para la verification del terreno o vivienda a mejorar. Para las obras con contrato entre oferente de vivienda en terreno propio y el beneficiario, el OVTP debe determinar la ubicaciOn satelital.
  15. Carta de pago del impuesto predial.
  16. Ficha de evaluation elaborada por el tecnico del MIDUVI, de las obras que necesitan mejoramiento y la priorizaciOn de Las obras que se va a ejecutar, cuando se trate de obras con sujecion a procedimientos de la Ley Organica del Sistema Nacional de ContrataciOn Publica. Cuando los procedimientos se realizan con contrataciOn entre

beneficiario y oferente de vivienda en terreno propio, la ficha de evaluación del mejoramiento y la priorización de las obras que se va a ejecutar será elaborada por el oferente de vivienda en terreno propio y están sujetas a verificación y aprobación por parte del técnico del MIDUVI.

17. Para postular al bono de mejoramiento en propiedad horizontal con la modalidad de contrato privado con el OVTP, deberá presentar: la escritura en la que conste la declaratoria de propiedad horizontal, la carta de pago de impuesto predial en la que conste desglosado el avalúo de construcción y de la alícuota del terreno, si en la carta predial no constare este desglose, deberá suplir con una copia de la ficha catastral emitida por la respectiva Municipalidad.
18. En caso de capacidad especial sensorial, física o mental permanente del postulante o de hasta dos miembros del núcleo familiar postulante, declarados en la postulación se presentará una certificación otorgada por cualquiera de las siguientes entidades: i) Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS; ii) Instituto de Seguridad Social, LESS; iii) Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ISSFA; iv) Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, ISSPOL; unidades del Ministerio de Salud Pública, o fundaciones o centros de atención a discapacitados, con la firma de responsabilidad de un profesional médico.
19. Declaración juramentada otorgada ante Notario Público o Jefe de to Civil, en el que se indique to siguiente:
  - *Que residen en la jurisdicción donde van adquirir, construir o mejorar la vivienda por más de dos años.*
  - Que el núcleo familiar no es propietario de vivienda a nivel nacional.
  - El valor de la remuneración mensual, en caso que el postulante o su cónyuge, no trabajen en relación de dependencia.

**Art. 51.- De las inconsistencias.-** En caso de que se establezcan inconsistencias en la información proporcionada en la postulación, la Unidad Técnica Provincial del MIDUVI deberá solicitar documentos de respaldo para solucionarlas; la postulación no será procesada hasta tanto el interesado no logre aclararlas.

**Art. 52.-** Una vez emitido el bono no se aceptarán cambios o modificaciones de las condiciones declaradas en la postulación. Solamente en la modalidad de adquisición de vivienda la condición "proyecto en el que se comprará la vivienda", puede ser cambiada en casos excepcionales contemplados en el instructivo, los mismos que serán debidamente justificados.

No procede la ejecución de obras adicionales y/o complementarias para ninguna modalidad de intervención del Sistema SIV Urbano.

**Art. 53.- De la verificación de postulaciones.-** En cualquier fase del proceso, la Subsecretaría de Habitat y

Vivienda o la Unidad de Auditoría Interna tendrán la facultad discrecional de verificar el cumplimiento de la reglamentación del SIV y de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, de ser procedente, aplicar las sanciones del caso. Se verificará periódicamente el cumplimiento de requisitos, mediante la revisión de las postulaciones.

A los expedientes que incumplan con las disposiciones de este reglamento se les aplicará las sanciones del caso, según corresponda; al postulante o al promotor inmobiliario o al oferente de vivienda en terreno propio o IFI. En caso de que el bono ya se haya calificado o emitido, no será entregado, ni pagado y se procederá a anularlo.

En caso de que se determine responsabilidad en alguna irregularidad de los funcionarios del MIDUVI, se aplicarán los procedimientos administrativos y legates que el caso amerite.

**Art. 54.- Prelación de postulantes.-** Si dos o más postulantes igualaren en puntaje y por razones de cupo no pudieren ser incluidos en la lista de beneficiarios, el orden de prelación será el siguiente:

1. Madres solteras.
2. Que el jefe del núcleo familiar sea adulto mayor.
3. Que uno de los miembros del núcleo familiar presente capacidad especial.

**Art. 55.- De las listas de beneficiarios.-** La consolidación de la información receptada e ingresada en el sistema informático por las unidades técnicas provinciales del MIDUVI y procesada en la matriz producirá la lista de beneficiarios del bono.

De conformidad con el programa operativo, se emitirán tres listados de beneficiarios: para la adquisición, para la construcción y para la mejora de la vivienda. Los listados de construcción de vivienda en terreno propio y mejoramiento estarán diferenciados por las modalidades de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o contratación privada con OVTP.

En caso de que un postulante no resulte favorecido con el bono en una primera oportunidad, será considerado entre los postulantes en las subsiguientes asignaciones del bono, a no ser que se reporte su retiro del SIV. El interesado que mantenga depositado en la cuenta para vivienda, o demuestre que no ha retirado la reserva por la vivienda al promotor inmobiliario, al menos el monto del ahorro obligatorio hasta la siguiente postulación, tendrá un puntaje adicional; este hecho será verificado en el movimiento de la cuenta de ahorros, o mediante certificación del promotor inmobiliario.

**Art. 56.- De la publicación de la lista de beneficiarios.-** El MIDUVI, publicará en la página web de la institución y exhibirá en las oficinas provinciales, sin perjuicio de que se pueda difundir en cualquier otro medio de comunicación e información masiva los listados de quienes, según el puntaje obtenido y los cupos preestablecidos, hayan resultado beneficiarios del bono.

El MIDUVI también publicará y exhibirá en los mismos medios, los listados de los postulantes no favorecidos y las causas por las que no resultaron beneficiarios del bono.

**Art. 57.- De la agrupación de los beneficiarios.-** Para las obras sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los beneficiarios al Bono de Construcción en Terreno Propio o de mejoramiento, serán agrupados por el MIDUVI en conjuntos de 15 beneficiarios como mínimo y 50 beneficiarios como máximo). El grupo estará conformado tanto por beneficiarios del Bono de Construcción en Terreno Propio como de mejoramiento y su agrupación estará en consideración a la localización de las propiedades en donde se construirán las obras, las mismas que deben estar en un mismo sector.

**Art. 58.- De la emisión del bono.-** Para adquisición de vivienda y para las obras ejecutadas mediante contratación privada entre el beneficiario y el oferente de vivienda en terreno propio, el MIDUVI emitirá el bono, nominativo a favor del beneficiario, quien lo endosará y transferirá como parte de pago al PI o al OVTP.

Para las modalidades de construcción en terreno propio y mejoramiento cuyas obras se ejecuten mediante la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no se emitirán bonos. Las listas de los beneficiarios y postulantes no favorecidos, será la certificación de haber obtenido o no el bono.

El bono contendrá los siguientes datos, a más de una cláusula en la que se establezcan las obligaciones y compromisos que contrae el beneficiario del incentivo:

- a) Tipo del bono: Adquisición de vivienda, construcción de vivienda en terreno propio o mejoramiento de la vivienda;
- b) Numeración y serie;
- c) Fecha de emisión y fecha de expiración;
- d) Nombre del beneficiario y número de cédula de ciudadanía;
- e) Monto del bono;
- f) Valor de la vivienda al que se aplicará el bono, según sea para adquisición o construcción en terreno propio, o, valor del mejoramiento;
- g) Provincia, cabecera cantonal (ciudad), parroquia urbana, dirección del inmueble en el que se aplicará el bono y posición satelital; y,
- h) Nombres del promotor inmobiliario y del proyecto; o nombre del oferente de vivienda en terreno propio, según el caso.

**Art. 59.- De la vigencia y ampliación del plazo del bono.-** Para adquisición de vivienda la duración del proceso total desde la emisión del bono hasta la terminación de la vivienda, ratificada con la entrega de la escritura de compraventa, es de hasta dieciocho meses. Para construcción de vivienda en terreno propio y

mejoramiento, contratados con OVTP, la duración del proceso total desde la emisión del bono hasta la terminación de la vivienda o el mejoramiento es de hasta nueve meses, dentro de este lapso se ejecutarán todos los subprocesos establecidos, con sus respectivos plazos de ejecución (entrega del bono, pago del bono, construcción, terminación de la vivienda y suscripción de actas de entrega recepción).

Para adquisición de vivienda y para obras en terreno propio contratadas con oferentes de vivienda en terreno propio, el subproceso del pago del bono se iniciará con la solicitud, acompañada de la respectiva documentación, la misma que deberá ser presentada en los primeros 120 días calendario contados a partir de la fecha de emisión del bono. De no presentar la solicitud de pago dentro de este periodo, el bono pierde su vigencia y se procederá a su anulación. Previa solicitud y análisis de las causas, la Unidad Técnica Provincial del MIDUVI podrá ampliar el plazo de los subprocesos. La suma de los plazos concedidos en los diferentes subprocesos no pueden superar los 90 días, se aceptará la ampliación de plazo en el subproceso de pago del bono, salvo casos excepcionales debidamente justificados y que no puede ser mayor a 30 días.

Para construcción en terreno propio y mejoramiento mediante el Sistema Nacional de Contratación Pública, los plazos correspondientes a los procesos de pago, construcción de las viviendas, suscripción de actas de entrega recepción provisional y definitiva estarán señalados de manera expresa en los pliegos y en los contratos de construcción suscritos entre el MIDUVI y el contratista.

**Art. 60.- De la pérdida de bonos.-** Si el bono tiene objeto de pérdida, robo, hurto, o deterioro completo, el beneficiario o quien haya recibido endosado el bono, dará aviso por escrito del hecho a la oficina provincial del MIDUVI, publicará un aviso por tres ocasiones en un diario de circulación de la localidad y pagará la respectiva tarifa por la emisión de un duplicado del bono equivalente al 2% del valor del bono. Cuando la pérdida suceda en las oficinas del MIDUVI provincial o matriz, el funcionario responsable de la pérdida asumirá los gastos de publicación del aviso por la prensa y la tarifa por la emisión del duplicado.

**Art. 61.- De la entrega y pago de los bonos.-** Las unidades técnicas provinciales podrán unir los procesos de entrega y pago del bono, previo el cumplimiento de los requisitos indicados en estos procesos.

**Art. 62.- De la entrega de los bonos.-** El Estado Ecuatoriano por intermedio del MIDUVI entregará los bonos a las personas que consten en la lista de los beneficiarios y que presenten los documentos correspondientes.

La entrega del bono, por parte de los funcionarios y servidores del MIDUVI que se designen, se efectuará en las fechas y los lugares que el MIDUVI determine.

El plazo para entregar el bono será de 10 días hábiles contados desde que se presentó la solicitud de entrega del bono con la documentación completa.



Junto con el bono el beneficiario recibirá la información sobre sus derechos y obligaciones así como sobre la utilización del bono.

Si el beneficiario que no concurre a retirar el bono dentro del plazo de vigencia de 120 días contados a partir de su emisión, se procederá a la anulación del mismo.

#### CAPITULO VII

##### DEL BONO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA URBANA NUEVA, SU ENTREGA V PALO

Art. 63.- El beneficiario para la entrega presentará los siguientes documentos:

1. Solicitud de entrega del bono, dirigida al Jefe de la Unidad Técnica Provincial.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario.
3. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro del beneficiario, o certificación de que se mantiene el pago por concepto de reserva de la vivienda por parte del promotor inmobiliario.
4. Certificado de la aprobación de crédito. en caso de que sea parte del financiamiento.

Art. 64.- Del **endoso y pago del bono.**- El beneficiario endosará y transferirá el bono a favor del promotor inmobiliario. quien lo presentará al cobro en el MIDUVI. En ningún caso se pagará el valor del bono directamente al beneficiario.

1. Solicitud de pago dirigida al Jefe de la Unidad Técnica Provincial.
2. Bono endosado por el beneficiario.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del promotor inmobiliario. o copia del nombramiento del representante legal. en caso de persona jurídica.
4. Garantía por el valor del bono. de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el MIDUVI.
5. Promesa de compraventa con el contenido de la que se presentó para la postulación. legalizada ante Notario Público. en la que estarán incluidas las especificaciones técnicas. según formato del MIDUVI.
6. Permiso de construcción emitido por la Municipalidad.

#### CAPITULO VIII

##### DEL BONO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA EN PROYECTOS FINANCIADOS CON EL BEV, ENTREGA Y PALO DEL BONO

Art. 65.- Cuando los proyectos de vivienda sean financiados por el BEV. el MIDUVI podrá entregar

anticipadamente al BEV el dinero correspondiente al valor del bono, así como sin que se encuentren seleccionados los beneficiarios. Se transferirá al BEV el dinero correspondiente al número de bonos, de acuerdo al número de viviendas con bono que considere el proyecto.

**Art. 66.-** Para la transferencia de los recursos al BEV, el MIDUVI exigirá:

1. Informe favorable del órgano competente de calificación de proyectos del BEV, con recomendación de aprobación del crédito.
2. Registro del proyecto en el MIDUVI, como lo determina el Capítulo V del presente reglamento e instructivo.
3. Garantía bancaria o póliza de seguro. de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que reúna las condiciones de ser irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, para garantizar el fiel cumplimiento de la entrega de las viviendas. La vigencia de esta garantía debe ser hasta la entrega de las escrituras individuales a los beneficiarios del bono: la administración de la garantía cumplirá con los requisitos establecidos en este reglamento.

**Art. 67.- Selección de beneficiarios.**- El promotor del proyecto entregará al BEV los expedientes de postulación de los aspirantes al bono de los proyectos de los cuales haya aprobado el crédito para la ejecución, con los documentos para la postulación al bono de adquisición de vivienda establecidos en este reglamento. El MIDUVI calificará los expedientes mediante el sistema informático diseñado para el efecto.

**Art. 68.- Del ahorro obligatorio.**- Corresponde al menos al 10% del valor de la vivienda que deberá estar depositado en una cuenta de ahorro para vivienda en una de las ISIS participantes en el sistema o el anticipo como reserva de la vivienda entregado al promotor inmobiliario y será transferido al fideicomiso inmobiliario del proyecto al momento de arranque del mismo.

Igualmente se transferirá al fideicomiso otros recursos que el beneficiario entregue por concepto de reserva, entrada o abonos para la compra de la vivienda, durante la ejecución de la obra.

Cuando se execute el proyecto a través de un préstamo directo del BEV al promotor inmobiliario, el ahorro o aportes de los beneficiarios deberán ser depositados en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

**Art. 69.- La emisión y entrega de los bonos.**- El BEV entregará al MIDUVI los expedientes correspondientes a cada proyecto. El MIDUVI procesará los expedientes de acuerdo a los criterios del presente reglamento, emitirá los bonos individuales correspondientes. La entrega de los bonos a los beneficiarios, se hará conjuntamente entre el MIDUVI y el BEV, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

**Art. 70.- De la devolucion de las garantias.-** El MIDUVI devolvera las garantias otorgadas por el BEV contra la entrega de los siguientes documentos:

1. Solicitud de devolucion de garantia, suscrita por el funcionario autorizado del BEV.
2. Bono(s) debidamente endosado(s) por el beneficiario al promotor inmobiliario.  
  
Copia de la cedula de identidad del promotor inmobiliario.
4. Papeleta de votacion del promotor inmobiliario.
5. Escrituras publicas de compraventa de las viviendas inscritas en el Registro de la Propiedad, segun formato MIDUVI. en las que conste el financiamiento con el bono de la vivienda y la prohibicion de enajenar por cinco afios.

#### CAPITULO IX

##### DEL BONO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENO PROPIO, SU ENTREGA Y PALO

**Art. 71.- De la entrega de los bonos.-** Para la construccion de vivienda en terreno propio mediante contratacion con oferentes de vivienda en terreno propio. el Estado Ecuatoriano por intermedio de las unidades tecnicas provinciales del MIDUVI entregara el bono a las personas que consten en la lista de beneficiarios, previa verificacion del terreno en el que se construira la vivienda. 131 beneficiario presentara los siguientes documentos:

1. Solicitud de entrega del bono, dirigida al Jefe de la Unidad Tecnica Provincial.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del beneficiario.
3. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda, en la que conste el ahorro del beneficiario.
4. Certificado de la aprobacion de credito. en caso de que sea parte del financiamiento.
5. Informe de verificacion en obra; en caso de existir obra ejecutada se comprobara que sea la que se hizo constar en la postulacion.

**Art. 72.- Del endoso y pago del bono.-** Para la construccion de vivienda en terreno propio mediante contratacion privada, el beneficiario endosara y transferira el bono a favor del OVTP que construira la vivienda, quien lo presentara a cobro en el MIDUVI.

En ningun caso se pagara el valor del bono directamente al beneficiario.

Los documentos que debe presentar el OVTP para el pago del bono son los siguientes:

1. Solicitud de pago dirigida al Jefe de la Unidad Tecnica Provincial.

2. Bono endosado por el beneficiario.
3. Contrato de construccion notariado, segun formato del MIDUVI.
4. Presupuesto de obra y especificaciones tecnicas. segun formato del MIDUVI.
5. Plano de la vivienda aprobado por la respectiva Municipalidad.
6. Licencia o permiso de construccion emitido por la Municipalidad.
7. Garantia por el valor del bono, de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el MIDUVI; o. acta de entrega reception cuando la vivienda haya sido terminada.
8. Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votacion, del OVTP o del representante legal, en caso de personajuridica.
9. Copia de nombramiento del representante legal en caso de persona juridica.

**Art. 73.- Del pago del bono para obras de construccion de vivienda sujetas a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion Publica.-** Para esta modalidad, se pagara los bonos al contratista a quien se haya adjudicado la oferta y con quien se haya suscrito el contrato. previa la entrega de las respectivas garantias que estipula la Ley Organica de Contratacion Publica. El tramite para la obtencion de la licencia o permiso de construccion estara a cargo del contratista, una vez que ha sido adjudicada la oferta.

#### CAPITULO X

##### DEL BONO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, SU ENTREGA Y PAGO

**Art. 74.- De la entrega de los bonos.-** Para la ejecucion de obras de mejoramiento mediante contratacion con oferentes de vivienda en terreno propio. el Estado Ecuatoriano por intermedio de las unidades tecnicas provinciales del MIDUVI entregara el bono a las personas que consten en la lista de beneficiarios. previa verificacion de la vivienda a mejorar. El beneficiario presentara los siguientes documentos:

1. Solicitud de entrega del bono, dirigida al Jefe de la Unidad Tecnica Provincial.
2. Copia de la cedula de ciudadanía del beneficiario.
3. Copia simple actualizada de la cuenta para vivienda. en la que conste el ahorro del beneficiario.
4. Certificado de la aprobacion de credito, en caso de que sea parte del financiamiento.
5. Informe de verificacion de la vivienda.

**Art. 75.- Del endoso y pago del bono.-** El beneficiario endosara y transferira el bono a favor del oferente de

vivienda en terreno propio que ejecutara las obras de mejoramiento la vivienda, quien lo presentara a cobro en el MIDUVI. En ningun caso se pagar<sup>y</sup> el valor del bono directamente al beneficiario.

El OVTP para el pago del bono son los siguientes documentos:

1. Solicitud de pago dirigida al Jefe de la Unidad Tecnica Provincial.
2. Bono endosado por el beneficiario.
3. Contrato de mejoramiento notariado, segun formato del MIDUVI.
4. Presupuesto de obra y especificaciones tecnicas, segun formato del MIDUVI.
5. Garantia por el valor del bono, de conformidad con las instrucciones que para el efecto emita el MIDUVI; o. acta de entrega recepci6n cuando el mejoramiento este terminado.
6. Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votaci6n, del OVTP o del representante legal, en caso de persona juridica.
7. Copia de nombramiento del representante legal en caso de persona juridica.

**Art. 76.- Del pago del bono para obras de mejoramiento de vivienda sujetas a la Ley Organica del Sistema Nacional de Contrataci6n Publica:** Para esta modalidad, se procedera al pago de los bonos al contratista a quien se haya adjudicado la oferta y con quien se haya suscrito el contrato, previa la entrega de las respectivas garantias que estipula la Ley Org<sup>y</sup>nica de Contrataci6n Publica. En caso de ser necesario el tramite de permisos municipales, estara a cargo do) contratista, una vez que ha sido adjudicada la oferta.

#### **CAPITULO XI DEL AHORRO**

**Art. 77.- Del use del ahorro.-** El ahorro se destinara para completar el valor de la vivienda que se adquiere, construye o mejora con aplicaci6n del bono para vivienda.

La totalidad del ahorro que ha servido para obtener el puntaje en la postulation, debera constar en las promesas de compraventa, contratos de construction o de mejoramiento.

**Art. 78.- Del ahorro programado.-** El beneficiario se comprometera con la IFI o el PI a realizar dep6sitos fijos mensuales mediante un contrato de ahorro. Para la **postulation** la IFI o el PI emitiran el respectivo certificado.

**Art. 79.- Del bloqueo del ahorro.-** Para postular, el aspirante al bono autorizara por escrito a la IFI, a bloquear los fondos de la cuenta para vivienda.

**Art. 80.- Del desbloqueo del ahorro.-** Para que el promotor inmobiliario, el oferente de vivienda en terreno propio o el contratista, pueda retirar el ahorro del beneficiario, debera presentar en la IFI los siguientes documentos:

1. Certification del MIDUVI; que sera emitido una vez que se haya presentado la solicitud de pago del bono del promotor inmobiliario u oferente de vivienda en terreno propio o se haya suscrito el contrato con el adjudicatario de la obra.
2. Autorizaci6n del beneficiario del bono para retirar los valores de su cuenta para vivienda.
3. Segun el caso, copia de la escritura de compraventa; promesa de compraventa; contrato privado de construction de vivienda en terreno propio o de mejoramiento suscrito con el OVTP; o contrato publico de ejecuci6n de las obras, suscrito con el MIDUVI.

Con el cumplimiento de esta documentacion la IFI procedera al desbloqueo de la cuenta y entrega del dinero al promotor inmobiliario o al oferente de vivienda en terreno propio o al contratista.

Los postulantes no favorecidos con el bono o los beneficiarios que desistan de su derecho al bono, si asi lo desearan, podran retirar parcial o totalmente los valores depositados en la cuenta para vivienda, antes del pago del bono; para ello, deberan comunicar por escrito al MIDUVI su voluntad de retirar su participation en el SIV o de renunciar al bono, segun corresponda, con lo cual, la Unidad Tecnica Provincial extenders la respectiva notificacion de desbloqueo.

Con la presentation del certificado del MIDUVI, la IFI procedera con el desbloqueo inmediato del dinero y su devoluci6n al postulante o beneficiario.

**Art. 81.- De la transferencia del ahorro a otra cuenta.-** Segun la conveniencia del aspirante, podra transferirse el ahorro entre las diferentes instituciones financieras que tengan convenio con el MIDUVI, siempre que se renueve la correspondiente autorizaci6n de bloqueo del ahorro.

#### **CAPITULO XII DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

**Art. 82.-** En cualquiera de las fases del proceso, tanto las unidades tecnicas provinciales como la Subsecretaria de Vivienda, realizarsn las verificaciones necesarias a fin de asegurar el cabal cumplimiento de las normas y procedimientos que se establecen en este reglamento. En los casos en los cuales se presenten incorrecciones o incumplimiento, se aplicaran las sanciones contempladas en los respectivos instrumentos legates.

Para el cumplimiento de lo indicado la Subsecretaria de Vivienda formular<sup>y</sup> planes de monitoreo y seguimiento del sistema y propuestas aplicables de mejoramiento de los procesos.

**Art. 83.- De la supervisión y fiscalización:** En la fase de ejecución de la obra, tanto las direcciones provinciales como la Subsecretaría del Habitat y Vivienda verificara, analizara, asesorara, y planteara alternativas de solución a fin de asegurar una buena calidad, de la construcción y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y de las promesas de compraventa (especificaciones técnicas, precio, volúmenes de obra, cronograma). En la modalidad de ejecución bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el MIDUVI contara para ello con fiscalizadores y supervisores; mientras que para adquisición de vivienda y contratación privada con OVTP se lo hará a través de la supervisión por parte de los técnicos del MIDUVI.

**Art. 84.- Del acta de entrega-recepción de las obras:** Para adquisición de vivienda y para la construcción de obras en terreno propio mediante contratación privada, se realizará una sola recepción con efectos de recepción definitiva. Previa a la suscripción del acta de entrega recepción le corresponde a las unidades técnicas provinciales, la obligación de verificar in situ el cumplimiento de las obligaciones contractuales como promesas de compraventa, especificaciones técnicas, presupuesto, calidad de la obra y plazos.

El acta entrega recepción será suscrita por: el beneficiario, el oferente de vivienda en terreno propio, con el visto bueno del técnico del MIDUVI previa la verificación in situ. Para adquisición de vivienda además de la escritura se exigirá el acta entrega recepción suscrita por el beneficiario y el promotor inmobiliario con el visto bueno del técnico del MIDUVI. Sin estos requisitos no se procederá con la devolución de la garantía rendida por el valor del bono.

Para construcción en terreno propio y mejoramiento cuyas obras estén sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizarán dos recepciones: provisional y definitiva, la definitiva será realizada en un plazo no menor a seis meses a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional. Las actas de recepción provisional y definitiva serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la máxima autoridad del MIDUVI. Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución y operativas, liquidación económica y de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

### **CAPITULO XIII DE LAS GARANTIAS**

**Art. 85.-** Para asegurar la debida y oportuna ejecución de las obras, así como el buen uso del bono, en adquisición de vivienda y en construcción de vivienda o mejoramiento mediante contratación privada, el promotor inmobiliario o el oferente de vivienda en terreno propio, rendirá una garantía bancaria o póliza de seguro, de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que reúnan las condiciones de ser irrevocable, incondicional y de cobro inmediato por el valor del bono de acuerdo a lo que estipula este reglamento.

El contratista que construye o mejora la vivienda, con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en forma previa a haber efectivos esos valores obligatoriamente deberá rendir las garantías que se estipulan en las leyes vigentes.

**Art. 86.- Garantía por el bono - Modalidades adquisición de vivienda y contratación privada.-** Para adquisición de vivienda, con PI y para construcción en terreno propio con OVTP; por el valor del bono, se deberá rendir a favor del MIDUVI una garantía bancaria o póliza de seguro, de instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que reúnan las condiciones de ser irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, para garantizar el fiel cumplimiento de la promesa de compraventa o del contrato privado de construcción de vivienda o mejoramiento.

Para construcción en terreno propio o mejoramiento de vivienda, con vivienda terminada u obras de mejoramiento concluidas, por el oferente de vivienda en terreno propio, el MIDUVI no exigirá garantías, pero se presentará los siguientes documentos:

- a) Contrato de construcción;
- b) Especificaciones técnicas; y,
- c) Acta de entrega-recepción.

En el caso que la vivienda o mejoramiento en terreno propio este por iniciar debe presentar la garantía o póliza determinadas en este capítulo.

**Art. 87.- Garantías - Modalidad contratación pública:** Para construcción en terreno propio y mejoramiento con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: El contratista previo a la suscripción del contrato rendirá una garantía de fiel cumplimiento, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgado por un banco o institución financiera reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor del contrato, y previo a recibir el anticipo; el contratista rendirá también una garantía por anticipo, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato otorgado por un banco o institución financiera reguladas por la Superintendencia de Bancos por igual valor del anticipo recibido.

La custodia y administración de las garantías será de responsabilidad del área financiera de las unidades técnicas provinciales.

**Art. 88.- Vigencia de la garantía por el bono.-**

**Para adquisición de vivienda y para construcción en terreno propio con oferentes de vivienda en terreno propio:** Las garantías deberán tener vigencia de 30 días posteriores a la fecha, en la que de acuerdo a la promesa de compraventa se suscribiera la escritura pública con la que se transfiere el dominio, o a la fecha en la que de acuerdo al contrato de construcción se suscribiera el acta de entrega-recepción de las obras. La garantía será por el valor del bono.

La renovacion o ejecucion de las garantias, se realizara en coordinacion entre el tdcnico responsable del MIDUVI y el custodio de las garantias del area financiera, considerando los plazos contractuales.

**Para construccin en terreno propio y mejoramiento con sujecian a la Ley Orginica del Sistema Nacional de Contrataci8n Publica:** Las garantias serail devueltas cuando se ha cumplido todas las obligaciones que avalan. La garantia de anticipo se devolvera cuando se haya suscrito el acta de entrega recepcion provisional. La garantia de fiel cumplimiento se devolvera una vez suscrita el acta de entrega recepcion definitiva.

En caso, que las solicitudes de ejecucion de garantias no sean atendidas por las respectivas instituciones emisoras de las garantias en los plazos establecidos, el MIDUVI, darn por terminado unilateralmente el contrato y se publicara en el portal de COMPRASPUBLICAS, ademas se remitira la nomina de contratista incumplidos al Instituto Nacional de Contrataci8n Publica a fin de que sean suspendidos en el RUP.

La administracion de los documentos recibidos como garantias se sujetara a los procedimientos establecidos por el MIDUVI.

#### **CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES Y DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 89.- El incumplimiento de las normas establecidas en este reglamento por parte de cualquiera de los actores participantes en el SIV tendra como consecuencia el establecimiento de sanciones por parte del MIDUVI.

Art. 90.- Si se comprobare falsedad en cualquier etapa del proceso por parte de los diversos actores del sistema (postulante, beneficiario, promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio, contratistas, instituciones financieras e instituciones emisoras de las garantias) se procedera a las sanciones que estipula la Ley Orgsnica del Sistema Nacional de Contratacion Publica, el presente reglamento y el instructivo emitido por el MIDUVI, segun sea el caso. Dependiendo de la etapa en el cual se detecte la inobservancia a to establecido, se aplicara to que corresponda (no se procedera la postulacion, se anulara el bono, se pedira devolucion del valor del bono lnds los intereses correspondientes o la ejecucion de garantias) sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en la ley.

Si las IFIS no cumplen con las obligaciones contraidas e incurrn en las causas establecidas en el instructivo. se suspenders el convenio con el MIDUVI.

En cualquier caso, el nombre de los diversos actores involucrados en el incumplimiento del reglamento, que determine la exclusion, en el caso de promotores inmobiliarios u oferente de vivienda en terreno propio; o la devolucion, o anulacion del bono en caso de los beneficiarios, se mantendra en un registro especial, impedido de manera permanente de participar en el sistema SIV o para cualquier otro beneficio de vivienda que otorgue el MIDUVI. Los nombres de los promotores inmobiliarios u oferentes incumplidos y excluidos del sistema serail publicados de acuerdo a lo que establece la ley.

Para el caso de contratistas para construccin de **vivienda** en terreno propio y mejoramiento que no justificaren la mora, o no enmendaren el incumplimiento en el plazo concedido, el MIDUVI dara por terminado unilateralmente el contrato y se publicara en el portal de COMPRASPUBLICAS, ademas se remitira la n&mina de contratistas incumplidos al Instituto Nacional de Contratacion Publica a fin de que sean suspendidos en el RUP.

Art. 91.- De comprobarse, en la modalidad de Adquisicidn de Vivienda, que el precio de la vivienda al-momento de la oferta, no es real, el MIDUVI no procedera a la entrega y/o pago del bono, de haberse entregado y pagado el bono para una vivienda cuyo precio no sea real, se ejecutara la garantia.

Art. 92.- En caso que se comprobare incumplimiento injustificado y definitivo de las clausulas contempladas en las escrituras, promesas de compraventa, contratos de construccin o de mejoramiento, el MIDUVI ejecutara las garantias que el promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio o contratista hayan entregado a favor del MIDUVI y exigira la devolucibn de los intereses correspondientes.

De comprobarse que el hecho es imputable al beneficiario del bono, se ejerceran las acciones que conduzcan a la devolucibn del valor del bono mas los intereses generados.

Art. 93.- En el evento en que se comprobare que los promotores inmobiliarios, oferentes de vivienda en terreno propio o los contratistas han incumplido to establecido en el presente reglamento, el MIDUVI aplicara las sanciones correspondientes de acuerdo a lo que establece la ley y el presente reglamento.

Art. 94.- Cuando el incumplimiento sea imputable al promotor inmobiliario, oferente de vivienda en terreno propio o al contratista y se ejecute la garantia, el MIDUVI mantendra a favor del beneficiario el valor ejecutado, el mismo que sera entregado a un nuevo promotor inmobiliario, oferente de vivienda, elegido por el beneficiario para la compra de la vivienda o construccin en terreno propio de la vivienda o mejoramiento.

Art. 95.- En la modalidad de contratacion privada, cuando la vivienda que se construye o el mejoramiento de la vivienda haya lido concluido de acuerdo a lo establecido en los contratos de construccin o mejoramiento, y el beneficiario sin causa justificada se negare a firmar el acta de entrega recepcion; o cuando el beneficiario incumpla lo establecido en el contrato, impidiendo de esta manera el levantamiento de las garantias el oferente de vivienda en terreno propio podra solicitar al MIDUVI se levante un acta de verificacion de la obra; el informe se consignara en el formato autorizado por el MIDUVI.

Si se hubiere invertido el valor del Bono en la Construction en Terreno Propio o en el mejoramiento de la vivienda y hubiere incumplimiento de parte del beneficiario en la entrega del aporte, sea del ahorro o del credito, el MIDUVI, a solicitud del oferente de vivienda en terreno propio y previa verification del hecho, exigira al beneficiario del bono la devolucion de la totalidad del



**valor del mismo mss los intereses legales generados, y se procederá a la devolución de los garantidos al oferente de vivienda en terreno propio.**

**Art. 96.- En caso de adquisición de vivienda, de haber incumplimiento en el pago del aporte propio, por parte del beneficiario del bono, el promotor inmobiliario, previa rescisión de la promesa de compraventa, devolverá al MIDUVI el valor del bono mss los intereses correspondientes y puede nuevamente comercializar la vivienda.**

**Art. 97.-** Si el beneficiario del bono no habitara la vivienda dentro de los 60 días posteriores a la firma de las escrituras o, a la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única en caso de contratación privada, o a la fecha del acta de entrega recepción provisional en caso de construcción con sujeción a la Ley Orgánica de Contratación Pública, deberá restituir al MIDUVI el valor del bono con los correspondientes intereses. En casos de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente comprobados, se ampliará este plazo y se procederá según lo que establece el instructivo del MIDUVI.

**Art. 98.-** De comprobarse que por acción u omisión de parte de los funcionarios del MIDUVI se han incumplido las disposiciones reglamentarias del SIV, la institución aplicará las sanciones previstas en el reglamento interno y se aplicarán los procedimientos administrativos y legales que el caso amerite.

**Art. 99.-** No se aceptará la postulación de las personas que no cumplan con los requisitos estipulados en este reglamento tampoco se aceptará la postulación de personas ausentes temporales o que residan fuera del país.

**Art. 100.-** No se aceptarán las postulaciones o la aplicación del bono en inmuebles que incumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en este reglamento, tanto para compra de vivienda como para construcción o mejoramiento de vivienda.

**Art. 101.-** No se aceptará más de una postulación a la vez por cada núcleo familiar, sea individual o conjunta. Si se infringiere esta prohibición, todas las solicitudes de estas personas serán excluidas del proceso de postulación.

**Art. 102.-** El beneficiario por su propia voluntad no podrá enajenar durante cinco años el inmueble adquirido, construido o mejorado con el bono, contado desde la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad para el caso de adquisición; y la suscripción del acta de entrega recepción única avalada por el MIDUVI o acta de entrega recepción definitiva, para la construcción en terreno propio o el mejoramiento, según corresponda.

El MIDUVI autorizará la enajenación en mención, antes del plazo establecido, por razones debidamente fundamentadas: previamente se exigirá la total devolución del valor del bono mss los intereses legales.

La IFI, o el promotor inmobiliario, en caso de incumplimiento del beneficiario, está facultado a ejecutar las acciones legales pertinentes para el cobro del crédito. Si el incumplimiento del beneficiario es antes de cumplirse el plazo de cinco años deberá comunicar al MIDUVI.

**Art. 103.-** Si el beneficiario del bono, sin autorización del MIDUVI, enajenase el inmueble antes de los cinco años previstos en este reglamento, deberá restituir inmediatamente el valor del bono al MIDUVI mss los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de que el MIDUVI inicie acciones legales a que hubiere lugar, hasta recuperar integralmente dichos valores.

**Art. 104.-** No procede la ejecución de obras adicionales y/o complementarias para ninguna modalidad de intervención del Sistema SIV Urbano (adquisición, construcción en terreno propio y mejoramiento). Tampoco se podía efectuar obras adicionales o complementarias durante ciento ochenta días a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única en caso de promotores inmobiliarios u oferentes de vivienda en terreno propio o acta de entrega recepción definitiva en caso de construcción en terreno propio o mejoramiento de la vivienda con sujeción a la Ley Orgánica de Contratación Pública.

**Art. 105.-** El bono para vivienda no podía utilizarse para: la adquisición, construcción o mejoramiento de viviendas de recreación, veraneo o similares; o, exclusivamente para locales comerciales; o, para la construcción de otra unidad de vivienda; o, para la compra de un terreno; obligatoriamente se invertirá en la adquisición o construcción o mejoramiento de la vivienda. El bono para mejoramiento de vivienda no se utilizará para sustituir la vivienda existente o para construir una nueva unidad habitacional.

#### **CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 106.- De la muerte del postulante o beneficiario:** En caso de fallecer el postulante antes de la publicación del listado de beneficiarios, la postulación quedará sin efecto.

Si el fallecimiento de un beneficiario se produjere con posterioridad a la publicación del listado mencionado, en las acciones y derechos que pudieren ejercitarse durante el período de vigencia del bono, se procederá con sujeción a las normas legales de la sucesión por causa de muerte.

**Art. 107.- Del remate judicial de las viviendas nuevas.-** Si la vivienda adquirida con el bono para vivienda fuere objeto de remate judicial durante el período de prohibición de venta, el producto resultante servirá para cancelar los créditos en el orden de prelación que establece el Título XXXIX del Libro IV del Código Civil.

**Art. 108.- De las áreas patrimoniales y de renovación urbana.-** Los bonos para adquisición de vivienda, construcción de vivienda en terreno propio o mejoramiento, se podrán aplicar en la compra o el mejoramiento de viviendas que se ubiquen en áreas patrimoniales o de renovación urbana de las cabeceras cantonales, bajo las condiciones establecidas en este reglamento.

En estos casos cabe la concertación de alianzas, con la cooperación de municipios, organizaciones no gubernamentales, o sector privado en general para lograr intervenciones de mayor impacto urbano.

Para la aplicacion del bono para adquisicion de vivienda, se considerara proyectos de vivienda tambien al conjunto de soluciones habitacionales implantadas en edificaciones inventariadas como areas patrimoniales o de renovacion urbana, y que para su ejecucion hayan cumplido con los requisitos establecidos por los respectivos municipios. **Art. 109.- De proyectos emergentes por desastres naturales.-** Los bonos para adquisicion de vivienda, construction de vivienda en terreno propio o para mejoramiento se podran aplicar para la construction o el mejoramiento de viviendas para familias damnificadas en desastres naturales y de familias afectadas en zonas declaradas de emergencia mediante decreto ejecutivo, siempre y cuando otros organismos gubernamentales o no gubernamentales no hayan intervenido en aquellas zonas con proyectos con iguales fines. Serail atendidos en forma prioritaria bajo los procedimientos del Sistema SIV.

En caso de presentarse eventos adversos que ocasionen lesiones graves, muertes, trastornos de desarrollo o privaciones a una persona de mayor vulnerabilidad por sus limitados recursos y poca capacidad para afrontar los efectos de desastre, se pods aplicar el bono para vivienda urbana siempre que el afectado y su grupo familiar no posean vivienda.

**Art. 110.- De los instructivos y demas documentos habilitantes.-** El MIDUVI expedira los instructivos, pliegos y demas documentos a los que se hace mencion en el presente reglamento y todos aquellos que fueren necesarios para su adecuada aplicacion.

Art. 111: El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda tendra la facultad de revisar el costo de la vivienda del SIV Urbano en base a las conditions socio-economicas del pals.

Art. 112.- Los funcionarios y servidores del MIDUVI, en las modalidades de ejecuciOn de contratacion publica, deberan dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Organica del Sistema Nacional de Contratacion PSblica.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** Podran acceder al bono de la vivienda urbana las familias que fueron beneficiadas con una vivienda entregada por la Corporacion Hogar de Cristo y que recibieron para ello el bono para vivienda del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, sea directamente o a taves del convenio celebrado con la mencionada Corporacion. Podran acceder a este bono las mencionadas familias por tratarse de viviendas perecibles.

El bono se lo entregara previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

**Segunda:** Por esta Snica ocasiOn, las postulaciones presentadas para adquisicion de vivienda, que estan calificadas y cuyos bonos no han sido emitidos hasta la presente fecha, se acogeran al bono de 5.000 USD.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

De su ejecucion encirguense la Subsecretarfa del Habitat y Vivienda; la Coordination General Administrativa Financiera, la Direction Financiers; y, las unidades taticnas provinciales del MIDUVI.

Con la suscripcion del presente reglamento, que entrara en vigencia sin perjuicio de su publication en el Registro Oficial, quedan derogadas las disposiciones que se le opongana.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 de marzo del 2010.

f.) Ing. Walter Solis Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

#### **CERTIFICACION**

**CERTIFJCO QUE:** El texto que antecede, en treinta y seis fojas Stiles del Acuerdo Ministerial No. 009 del 3 de marzo del 2010, acuerda "Expedir Normas de Procedimiento aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana", suscrito por el senior ingenierc Walter Solis Valarezo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certification la remito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 3 dias del mes de marzo del 2010.

Atentamente,

f.) Pavel Ruiz Zurita, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Nro. 15-09-SG**

#### **GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LA CONCORDIA**

#### **Considerando:**

Que, la Ley Organica de Regimen Municipal en su articulo 14 numeral 2 establece que son funciones primordiales de la Municipalidad: la construction, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentacion de use de caminos, calles, parques, plazas y demas espacios publicos;

Que, la misma Ley Organica de Regimen Municipal en su articulo 146 literal h) determina que la Municipalidad debe vigilar que en las carreteras del canton y en las zonas urbanas se proteja el paisaje, preservar retiros adecuados, evitando la construction de muros, avisos comerciales, o cualquier otro elemento que obstaculice su belleza;

Que, entre las facultades de control concedidas en el artículo 154 literal f) de la Ley Organica de Regimen Municipal, esta la de controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles, y demas medios;

Que, de acuerdo con el artículo 147 literal h) de la Ley Organica de Regirhen Municipal, y las normas citadas en los considerandos presentes, es de competencia de la Municipalidad autorizar la instalacion de avisos y letreros comerciales;

Que, es necesario contar con un instrumento idoneo que permita controlar y regular la publicidad y propaganda que se realiza en toda la jurisdiccion del canton La Concordia; Y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 63 numeral I de la Ley de Regimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTON LA CONCORDIA.**

### **Capitulo I DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Art. 1.- Ambito de la aplicacibn:** La presente ordenanza regula la instalacion y control de la publicidad y propaganda exterior (incluida la propaganda politica, electoral, religiosa) en el area urbana y rural del canton La Concordia, de acuerdo con lo que establece la Ley Organica de Regimen Municipal, en su numeral 2 artículo 14, literal h) del artículo 146, literal f) del artículo 147 y literal f) del artículo 154.

**Art. 2.- Denomination:** Para efectos de la aplicacion de esta ordenanza se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusion de un mensaje en espacios afectados al servicio publico o en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmision del mensaje.

**Art. 3.- Medios que se pueden utilizar para la publicidad exterior.-** La publicidad exterior puede realizarse por los siguientes medios: paneles, rotulos, vallas, pancartas, totems, graficos, traslucidos, exhibidores visuales, displays, lonas, carteles. Ademas por aviones, globos aerostaticos, medio con movimiento por accibn antrOpica, mecanica, electrcra o de otra fuente, entre otros.

**Art. 4.- Lugares permitidos para la publicidad y propaganda exterior.-** Los lugares y espacios permitidos para la publicidad y propaganda exterior serail los siguientes:

- a) Instalaciones de uso o servicio publico tales como: vies, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, plazas de toros, mercados, locales de ferias, locales eventuales, espacios naturales y otros;
- b) **El espacio abreo en todas sus expresiones;** y,

- c) Inmuebles de propiedad publica o privada edificadas, sin edificar o en proceso de edification, medianeras laterales o posteriores tales como vallas de obras y muros de cerramientos, estructuras que cierran fachadas para obras de mantenimiento o conservation y fachadas laterales de un inmueble.

**Art. 5.- Publicidad y propaganda exenta del pago.-** Por sus características no estan obligadas a pagar este permiso, previa autorizacion de la Direccion de Planificacion del Gobierno Municipal del Canton La Concordia:

- a) Los signos o senates publicas reguladoras de trafico, nomenclatura urbana, control de information, asi como los de sefalizacion de emplazamiento de lugares de interes turistico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promotion de valores eticos o de defensa del medio ambiente, y letreros colocados por entidades publicas; religiosas e instituciones con finalidad social o publica sin fines de lucro; y,
- c) Rotulos informativos de programas u horarios como: programas culturales, artisticos, deportivos sin fines de lucro, honorarios de atencion al publico entre otros.

**Art. 6.- Calificaci6n de las seftales.-** Se entiende por se<sup>pa</sup>l a los signos y simbolos que se utilizan para guiar, e informar a la poblacion sobre varios aspectos como: turismo, transito vehicular y peatonal, sefalizacion vial y demas aspectos que sean necesarios informar a la poblacion. Las senates serail calificadas por la Direccion de Planificacion de este Gobierno Municipal del Canton La Concordia.

**Art. 7.- Publicidad electoral, doctrinaria y religiosa.-** Se entiende por propaganda politica electoral, la actividad desarrollada por los partidos politicos, movimientos o agrupaciones que de cualquier manera promocionen candidaturas para captar votos; y, por propaganda doctrinaria y/o religiosa, la actividad desarrollada por las iglesias, lideres, movimientos o agrupaciones religiosas o sociales que difundan tesis filosoficas, teologicas o de cualquier otra ciencia que no este en pugna con la moral publica.

La Municipalidad de acuerdo con lo que le faculta la Ley Organica de Regimen Municipal y el reglamento que norma las disposiciones de esta ordenanza, controlara y regulara toda manifestation de publicidad y propaganda de caracter politico doctrinario y religioso dentro de los limites jurisdiccionales del canton La Concordia.

### **Capitulo II PROHIBICIONES EXPRESAS**

**Art. 8.- Prohibiciones.-** Se prohíbe toda manifestation de publicidad y propaganda exterior en los casos siguientes:

- a) En las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos historicos o artisticos de caracter nacional o local, asi como en sus inmediaciones cuando por su emplazamiento la publicidad oculte o impida total o parcialmente la contemplation directa de cualquiera de estos;

- b) En toda el area de los espacios naturales protegidos, o **parques** naturales de interes nacional;
- c) En los postes y estructuras de transmision de energia eldctrica, agua, luz, telefonos, monumentos, puertas de Los edificios, arboles, areas verdes, jardines, parques publicos, verjas, murales, seflales de transito, y otros lugares no aptos para ese fin; esta prohibido fijar o adherir publicidad o propaganda;
- d) En vias y calles no se permitiran colocacion de pancartas de cualquier material que atraviesen las mismas;
- e) En redondeles e intersecciones de vias;
- f) De modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexo inmoral, la intolerancia religiosa o politica y cuando afecte la dignidad del ser humano;
- g) La presentacion de publicidad o propaganda pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificios, muros y cerramientos o sobre cualquier otro elemento que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin;
- h) La colocacion de publicidad o propaganda en forma de bandera sobre la via pbrica;
- i) La colocacion de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de Los edificios o apoyadas sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
- j) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminaciOn que produzcan deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusion con señales de transito y de seguridad;
- k) La colocacion de vallas, carteles u otros elementos para la presentacion de publicidad o propaganda que por su ubicacion o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la vision de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizada;
- l) La publicidad o propaganda en distribuidores de trafrc o que obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor;
- m) Instalar publicidad a menos de un metro de acometidas domiciliarias electricas o de la red principal;
- n) Exhibir rotulos publicitarios sobre sehalas de trailer), en nomenclatura urbana o en otras informaciones de caracter oficial;
- o) Modificar sin previo aviso las características originales de la publicidad o propaganda y trasladar la misma a otro lugar sin la autorizaciOn respectiva;
- p) La instalacion de todo soporte de publicidad y propaganda exterior cuando esta signifique la poda

innecesaria o eliminaciOn de especies vegetales, e igualmente queda prohibido el uso de estas especies vegetales como medio de soporte de publicidad y propaganda exterior;

- q) En las fajas de proteccion de rios esteros y quebradas cuando esto signifique cierto peligro, obstrucciOn de cauces, o impida la visibilidad del entorno natural;
- r) No se podrd instalar publicidad en parterres que tengan menos de 1,50 metros de ancho para no obstaculizar el libre transito peatonal;
- s) En todas las aceras de Las calles y avenidas;
- t) Instalar mss de dos letreros por local u oficina;
- u) La publicidad de bebidas alcoholicas y de tabaco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Defensa del Consumidor y de la ordenanza municipal pertinente;
- v) La publicidad adrea mediante volantes e impresos de cualquier indole; y,
- w) La publicidad sonora de acuerdo a la ordenanza que elaborars el Municipio contra el ruido.

### Capitulo III

#### DEL PERMISO PARA INSTALAR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Art. 9.- Del permiso.-** Se entiende por permiso a aquella autorizaciOn que la I. Municipalidad a traves de la DirecciOn de PlanificaciOn, extiende a todos los usuarios de un espacio publico o privado destinado para el uso e instalaciOn de publicidad o propaganda exterior. Para la instalaciOn de publicidad y propaganda, en los lugares sehalados en el articulo cuatro de esta ordenanza, la DirecciOn de PlanificaciOn otorgara permiso de uso de espacio publicitario, el mismo que se extenders teniendo en cuenta las disposiciones que se sefalan en esta ordenanza y su respectivo reglamento.

Para efectos de otorgar el permiso de publicidad o propaganda en una area publica y privada, se entiende como area publica a aquella que se encuentra delimitada por la linea de fabrica, por lo tanto todo letrero que se encuentre ubicado fuera de la linea de fabrica pagara el permiso por uso del espacio publico y los que se encuentren ubicados hasta la linea de fabrica pagaran el permiso por uso de espacio publicitario privado.

**Art. 10.- Competencia.-** La DirecciOn de PlanificaciOn determinara de acuerdo con la presente ordenanza y su reglamento, Los espacios en Los que se pueda instalar la publicidad o propaganda exterior, sus tamaros de acuerdo a las zonal de ubicacion, distancia que debe mediar entre cada una de ellas, el tipo de publicidad y demas condicionamientos.

**Art. 11.- Requisitos para obtener el permiso por primera vez.-** El interesado cumplira Los siguientes requisitos:

a) Solicitud dirigida al señor Alcalde que contendrá:

- Nombres, apellidos o razón social y dirección del interesado.
- Número de cédula de identidad.
- Objeto de la publicidad e indicación del tiempo de uso publicitario y la superficie que desea ocupar.
- Firma y rubrica del interesado;

b) Copia de cédula o RUC y certificado de votación;

c) Comprobante de pago de la patente municipal del local o empresa que va a instalar la publicidad y/o comprobante del pago del impuesto predial del año en curso; y,

d) Croquis de ubicación exacto del lugar en que se va a colocar la publicidad, diseño y especificación del material a emplearse en la publicidad. En caso de vallas u otro tipo de publicidad que requiera gran infraestructura, deberá presentar un informe técnico de un profesional de tal forma que garantice la estabilidad de la estructura de sustentación, la misma que debe ser analizado por la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón La Concordia.

**Art. 12.- Del informe de factibilidad.-** Luego de presentar los requisitos señalados en el artículo anterior la Dirección de Planificación previa inspección otorgará informe de factibilidad en el que se determinarán todas las normas que el interesado deberá observar, especialmente las técnicas y urbanísticas, así como los valores que deben cancelarse a la Municipalidad por este concepto.

Aprobado el informe de factibilidad la Dirección de Planificación emitirá el permiso, el interesado tiene 30 días para culminar el trámite, caso contrario se archivará automáticamente, debiendo presentar una nueva petición si quiere obtener el respectivo permiso.

**Art. 13.- Duración del permiso.-** El permiso tendrá la duración de un año; en caso de que se conceda el mismo en meses intermedios del año, pagará la parte proporcional hasta el término del mismo, y a partir del siguiente año, realizará la renovación en forma anual de acuerdo al plazo señalado en el Art. 14 de esta ordenanza.

**Art. 14.- Plazo para la renovación del permiso.-** El plazo para la renovación del permiso se establece desde el primero de enero al treinta y uno de marzo de cada año; quienes no hayan cumplido con esta disposición se sujetarán a la sanción que se establece en el Art. 29 de esta ordenanza. Se exceptúan a aquellos convenios y contratos de concesión, los cuales se someten a las disposiciones que se establezcan en tales convenios o en dichos contratos. Igualmente se exceptúa a la publicidad y propaganda que no genera pago del permiso, conforme se estipula en el Art. 5 de esta ordenanza.

**Art. 15.- Requisitos para la renovación del permiso:** Los permisos pueden ser renovados indefinidamente mientras subsistan las circunstancias existentes al momento

de su otorgamiento, o con sus modificaciones, siempre y cuando hayan cumplido con los trámites de cambio de sector o de diseño y demás disposiciones legales vigentes, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia del permiso anterior;
- b) Solicitud dirigida al señor Alcalde; y,
- c) Informe técnico de la Dirección de Planificación.

**Art. 16.- Cambio de sector.-** Los usuarios podrán reubicar sus rótulos publicitarios dentro de las zonas permitidas en esta ordenanza, siempre y cuando el permiso aún este vigente. Para el efecto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde;
- b) Croquis de ubicación con dirección exacta; y,
- c) Copia del permiso vigente.

Con estos requisitos la Dirección de Planificación en un plazo no mayor de 15 días, de considerarla procedente, emitirá autorización para el cambio de sector. El interesado tiene igualmente el plazo de 30 días para culminar el trámite, caso contrario deberá presentar una nueva petición.

**Art. 17.- Trámite por cambio de diseño:** Si durante el proceso de instalación o después de este, se requiere realizar modificaciones que afecten la altura, dimensiones, materiales, entre otros, el responsable técnico o propietario, podrá solicitar aquellos cambios al diseño autorizado inicialmente, para lo cual si el permiso aún esta vigente presentará:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde;
- b) Copia del permiso vigente; y,
- c) Olsen() original y plano actualizado con las nuevas especificaciones técnicas.

Con estos requisitos la Dirección de Planificación en un plazo no mayor de 15 días de considerarla procedente emitirá autorización para el cambio de sector. El interesado - tiene igualmente el plazo de 30 días para culminar el trámite, caso contrario deberá presentar una nueva petición.

**Art. 18.- Exhibición del permiso.-** Para efectos de control, es obligación del titular hacer constar en un lugar visible del establecimiento comercial el permiso concedido.

**Art. 19.- De las obligaciones.-** El titular de un permiso de publicidad o propaganda, está obligado a:

- a) Mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda, dismantelar las instalaciones y retirar la totalidad de los elementos a la fecha de caducidad del permiso concedido, sino lo hiciera, el Comisario Municipal procederá previa notificación al retiro de



estos elementos a costa del titular. Estos elementos ingresaran a las bodegas municipales con inventario y podran permanecer por un tiempo maximo de 30 dias, al cabo de los cuales se podra disponer de ellos libremente, pudiendo ser donados a instituciones beneficas. Este particular se hard constar en la notificacion que se entregara al titular;

- b) Renovar el permiso conforme at Art. 14; y,
- c) Si los elementos publicitarios se hallaren deteriorados el Comisario Municipal notificara de tat hecho at titular y este debera repararlo o sustituirlo en el plazo de quince dias, transcurridos los cuales, si no lo hubiere reparado, se dispondrd el retiro de los elementos a costa del titular. Igualmente los elementos publicitarios previo inventario se embodegaran por 30 dias a cabo de los cuales se podra disponer de ellos.

**Art. 20.- Concesiones.-** De acuerdo a to que establecen los 11rticulos 43 literal c) y 44 de la Ley de Modernization asi Como los articulos 68, 69 y 70 del reglamento de la citada ley, la Municipalidad a traves de la Direcci6n de Planificaci6n determinara las areas susceptibles de concesionar e instalar publicidad y propaganda.

Bajo el mecanismo de concesi6n la Municipalidad ediante convocatoria publica, calificara y adjudicara al eneficiario, el mismo que se sometera a los lineamientos se~alados para su otorgamiento y a costos de oferta. Las Areas que se adjudiquen por convocatoria publica podran torgarse hasta por el tiempo de cuatro arios. Previa a la onvocatoria se elaboraran las bases por paste de la Direcci6n de Planificaci6n, y a traves de la Unidad de ontratacion Publica se llevara adelante el proceso de selection y contratacion. Para este propossto deberan observarse las disposiciones legates que regulan los procesos de concesi6n.

n caso de instalaci6n de publicidad y propaganda en vias y parterres, el interesado debera presentar en su ropuesta, el numero de modulos, y su ubicaci6n exacta, durante todo el tiempo propuesto para el convenio de ncesi6n.

Las personas naturales o juridicas de derecho privado que operen con la modalidad de concesi6n se ceniran a las correspondientes regulaciones establecidas en dichos contratos de concesi6n.

Las empresas dedicadas a vender o comercializar propagandas, solo podran obtener la autorizaci6n respectiva via concesi6n.

**Art. 21.- Del registro y control.-** La Direcci6n de Planificaci6n por intermedio del Departamento de Avaluos y Catastros, llevara el catastro de los permisos concedidos y su fecha de vencimiento, en coordinacion con la Comisaria Municipal.

**Art. 22.- De la prelacidn:** En caso de existir dos o mas solicitudes para la instalaci6n de una publicidad o propaganda exterior en ubicaciones identicas o incompatibles entre si por la distancia a la que estarian colocadas, la Direcci6n de Planificaci6n darn trdmite a la solicitud que primero se haya presentado.

## Capitulo IV ZONIFICACION Y COSTOS

**Art. 23.- Zonificaci6n:** Las areas se concesionaran, de acuerdo a las zonal de importancia establecidas por la Direcci6n de Planificaci6n, en relation a la zonificaci6n perimetral del canton o alCodigo Municipal de Urbanismo, Construcciones y Omato, que llegare a implementar.

**Art. 24.- De los permisos en areas no concesionadas.-** Cuando la l. Municipalidad extienda permisos para la instalaci6n de publicidad y propaganda en lugares o areas que no han sido concesionadas, el interesado se sujetard a las siguientes especificaciones y costos:

- a) Para efectos del tramite de cada permiso, el solicitante cancelara la tasa correspondiente por servicios tecnicos administrativos;
- b) Por derechos de use y ocupaci6n de espacios publicitarios, todos los anuncios para exhibir la raz6n social de bancos, mutualistas, cooperativas de ahorro, publicidad rodante letreros alusivos a cualquier profesion, nombres de tiendas, bares, almacenes, hoteles, moteles, pensiones, hostales, parqueaderos, firmas comerciales y otros establecimientos, pagaran 6,00 d6lares americanos (seis Mares) por cada metro cuadrado en forma anual cuando se instale en un espacio publico, y 3,00 dolares americanos (tres Mares) por cada metro cuadrado cuando se-instale en un espacio privado, el calculo se realizara tomando en cuenta la dimension de todos los lados del anuncio publicitario;
- c) La publicidad de un metro por un metro (1,00 m), ubicada en parques, plazas, y otros espacios publicos pagaran 50,00 dolares americanos (cincuenta Mares) anuales por cada valla, en caso de concesi6n la Municipalidad no cobrara ningun valor pero tendra derecho a instalar el 50% de publicidad; y,
- d) En el resto del perimetro urbano se cobrara de acuerdo a las siguientes especificaciones:
1. Vallas de 1,20 x 2,40 y de 1,80 x 1,20 metros pagaran 75,00 Mares (setenta y cinco Mares) anuales por cada valla.
  2. Vallas de 9,60 x 3,60 y 8 x 4 metros, pagaran 750 Mares americanos (setecientos cincuenta Mares) en forma anual por cada valla.
  3. Los r6tulos publicitarios instalados fuera del perimetro urbano hasta el limite cantonal, pagaran 5,00 dolares (cinco Mares) anuales por cada cinco metros cuadrados, hasta un area maxima de 34,56 m<sup>2</sup> (9,60 x 3,60 metros).

## Capitulo V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 25.- De la publicidad o propaganda instalada sin autorizaci6n:** La publicidad o propaganda instalada sin

autorización, en los lugares señalados en el Art. 4 de esta **ordenanza**, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa equivalente a 20,00 dólares (veinte Mares), mas el valor que debió haber cancelado por el permiso respectivo. En caso de este incumplimiento se retirará de inmediato la publicidad instalada y se adicionará los gastos que ocasione el retiro.

**Art. 26.- De la publicidad o propaganda no permitida.-** Cuando se instale publicidad o propaganda sobre signos, señales públicas y demás aspectos señalados en el artículo 8 de esta ordenanza, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa equivalente a 20,00 Mares (veinte Mares), mas los gastos que ocasione el retiro inmediato de la publicidad o propaganda instalada y la restitución del espacio o elemento a su estado original.

**Art. 27.- Violación a las disposiciones sobre emplazamiento, seguridad, moral y ornato.-** La violación a estas disposiciones se sancionará con el retiro de la publicidad exterior a costa del anunciante mas una multa equivalente a 20,00 dólares (veinte dólares).

**Art. 28.- De la publicidad y propaganda en mal estado.-** La publicidad y propaganda en mal estado por falta de mantenimiento que implique inclusive peligro, se sancionará con una multa equivalente a 20,00 Mares (veinte Mares), mas los gastos que ocasione su retiro.

**Art. 29.- De la renovación del permiso.-** Quienes no hubieren renovado los permisos en el término del plazo establecido en el artículo 14 de esta ordenanza, pagarán una multa adicional de 20,00 Mares (veinte Mares).

**Art. 30.- Del retiro de materiales publicitarios al término del permiso.-** Si concluido el plazo no se retira los materiales, lo obra la Municipalidad a costa del administrado mas la multa de 29,00 Mares (veinte dólares). Igualmente los materiales publicitarios previo inventario se embodegaran por 30 días a cabo de los cuales, se dispondrá de ellos.

**Art. 31.- Cambio del sector y cambio de diseño.-** Si no existe la debida autorización para el cambio de sector y diseño se sancionará con una multa equivalente a 20,00 Mares (veinte Mares) y deberá obtener de inmediato el respectivo permiso cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza. Si técnicamente no es factible retirará la publicidad de inmediato, de no hacerlo, lo hará la Municipalidad a costa del infractor.

Igual sanción se aplicará para aquellos administrados que habiendo obtenido el respectivo permiso al instalar los letreros violaran las disposiciones del mismo, es decir se cambie el diseño o lugar sin la respectiva autorización.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo, a los 19 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Bayron Enrique Garcia Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

**CERTIFICACION DE DISCUSION:** El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** La Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 12 de noviembre y 19 de diciembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

**VICEPRESIDENTE DEL I CONCEJO.-** Una vez que la presente Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Cumplase.

La Concordia, 22 de diciembre del 2009.

f.) Bayron Enrique Garcia Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

**CERTIFICACION.-** El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo **CERTIFICA QUE:** El señor Bayron Enrique Garcia Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firma, la ordenanza que antecede a la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON.-** Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón La Concordia, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal.

Ejecutese.- Notifíquese.

La Concordia, 29 diciembre del 2009.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

**CERTIFICACION:** El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia **CERTIFICA QUE:** El señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Ilustre Concejo.